

## RESOLUCIÓN N.º 01

### EXPEDIENTE N.º 199-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de 2025, en la sesión realizada en la Sala de Sesiones igual Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Elizabeth Taípe Coronado, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga.

Con las licencias de los congresistas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Esdras Ricardo Medina Minaya y Auristela Ana Obando Morgan.

Congresista denunciado:

**Héctor Valer Pinto**

Denunciante:

**Johan Jesús Santa Cruz Portillo**

#### I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante escrito S/N de fecha 02 de enero de 2025, el señor Johan Jesús Santa Cruz Portillo identificado con DNI N° 42154877, en calidad de representante de la CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERU SAC, con domicilio fiscal en la Av. Los Cisnes Mz. G2, Lt. 18, Urb. El Club II Etapa, CP Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho y correo electrónico [corcelipsac@gmail.com](mailto:corcelipsac@gmail.com), interpone denuncia contra el congresista HÉCTOR VALER PINTO por contravención al Código de Ética parlamentaria y su Reglamento específicamente por el incumplimiento de los principios previstos en el artículo 2° y los literales b), c), d), j), k) y l) del artículo 3°, el artículo 4°, literal g) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y por la presunta comisión de actos de corrupción, conforme a la definición y tratamiento que se otorga a estos actos en el artículo 3° del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 6° de su Reglamento.

Fundamenta su denuncia en relación a los siguientes hechos que a continuación resumimos:

“ ...

1. Fundamentos de hecho:

- 1.1. *Mi representada resultó ganadora del proceso de adjudicación N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso público N° 01-2023-CS/MDL-1, de "Contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección de transporte de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho - Chosica" y en el marco del contrato suscrito con la municipalidad de Lurigancho vienen brindando el servicio a los vecinos a un costo inferior al que venía prestando EMPRESA DE TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L. durante años de manera exclusiva.*

*De esta manera mi representada a partir de 12 de enero de 2024 presta el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, "rompiendo" la hegemonía y monopolización del servicio que, durante más de veinte años consecutivos, venía ejerciendo la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, cuyo titular es el Raúl Pillaca Añanca.*

*Resulta relevante esta información, toda vez que mi representada resultó ganadora del proceso de adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso Público de "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho-Chosica" (Concurso Público N° 01-2023-CS/MD-1); y el consorcio integrado por la empresa Corporación Ralsa SAC - CORALSA SAC y la empresa TRANSPORTE PILLACA E.I.R.L. quedó segundo; razón por la cual, cualquier tipo de cancelación de "cancelación irregular", de la contratación realizada, el favorecido sería la empresa de TRANSPORTE PILLACA EIRL.*

*La empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, que aparentemente no estuvo de acuerdo con los resultados de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, **presentó apelación contra el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, ESTA FUE DECLARADA IMPROCEDENTE.** Claro está que, la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL no tenía sustento jurídico ni fáctico, para que su recurso sea amparado; y por ello, no cumplió con las formalidades existentes en la normativa. Es importante resaltar que, la propuesta ofrecida por el consorcio integrado por la empresa Corporación Ralsa SAC-CORALSA SAC y la empresa TRANSPORTE PILLACA EIRL era más costosa que la ofrecida por mi representada, Corporación Central Lima Perú SAC – CORCELIP. Razón por la cual al haber obtenido mi representada, la mayor calificación económica técnica, se le otorgó la buena pro (ganador) de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, suscribiendo el contrato con la municipalidad de Lurigancho - Chosica y ejecutando el servicio hasta la actualidad.*

***Considerando que la empresa de TRANSPORTES PILLACA EIRL, integrante del consorcio que no ganó la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, la Ley de Contrataciones Públicas para dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro y consecuente contratación de mi representada, buscó otros mecanismos "no legales" para lograrlo; como la intervención de un Congresista para que, mediante el abuso de su poder y la mediatización pública en la prensa de su imagen como tal, presione a la Municipalidad de Lurigancho Chosica para que "de oficio" deje sin efecto la contratación de mi representada; y sin lograr éxito ha recurrido a diversas entidades públicas para que accionen contra su representada desde sus***

respectivos ámbitos buscando la sin razón, moviendo de tal manera todo el aparato estatal con diligencia y celeridad sorprendente.

A partir de ese momento, se inicia la conducta con características de irregularidad del congresista HÉCTOR VALER PINTO, a través de sus actuaciones que vulneran el Código de Ética Parlamentaria evidenciadas mediante diversas acciones, oficios, visitas y reuniones gestionadas y desarrolladas con diversas autoridades, conjuntamente con el representante de la empresa de TRANSPORTE PILLACA EIRL, con presuntos aspectos de patrocinio indebido a favor de dicha empresa, buscando presionar a la Municipalidad de Lurigancho-Chosica para que "de oficio" deje sin efecto el contrato suscrito con mi representada; y así, presumiblemente, tener la posibilidad de que se contrate directamente a la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL o a través del consorcio con el que participó en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 para que desarrolle el servicio; y de esta forma, esta empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL retorne con la prestación monopólica del servicio en el distrito, como ya lo venía haciendo desde hace más de 20 años.

Como evidenciaremos, en la presente denuncia, el congresista HÉCTOR VALER PINTO, estaría incumpliendo los principios establecidos En el artículo 2 y los literales b), c), d), j), k) i l) del artículo 3°, el artículo 4°, literal g) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y estaría enmarcado en el artículo 3° del Código de Ética Parlamentaria como en el artículo 6° de su Reglamento y con ello vulnerando el artículo 95 de la Constitución Política del Perú, según el cual los congresistas que representan a la Nación, si bien es cierto, no están sujetos a mandato imperativo, **se encuentran obligados a cumplir con la Constitución, leyes y reglamentos, actuando con probidad y transparencia.**

• **INTERFERENCIA Y PRESIÓN DEL CONGRESISTA EN LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA PARA LA "CANCELACIÓN DE OFICIO" DE LA AS N° 022-2023-CS/MDL-1, EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA**

- 1.2. Existen diversas actuaciones del congresista HÉCTOR VALER PINTO, en la Municipalidad de Lurigancho Chosica, que tiene presuntas características de patrocinio indebido o de tráfico de influencias a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, que buscaría que se "cancele de oficio" el contrato suscrito con mi representada, Corporación Central Lima Perú SAC-CORCELIP, como consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MD-1.
- 1.3. El congresista HÉCTOR VALER PINTO, gestiona a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL y participa en una reunión exclusiva con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica; la misma que se concretó el **10 de setiembre de 2024** en el Despacho de Alcaldía y **en la que participaron únicamente el Alcalde, señor Oswaldo Vargas Cuellar y la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, representada por el señor Raúl Pillaca Añanca (Titular Gerente) de la empresa:** empresario que fue acompañado por el congresista HÉCTOR VALER PINTO en la reunión con el Alcalde, quien defendió la posición de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, la misma que alega presuntas irregularidades en el proceso de selección Adjudicación

*Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 y que sin embargo no hizo uso del recurso de apelación prevista en la norma para estos efectos (Nos consultamos: ¿Por qué razón el congresista Valer no actuó por el conducto oficial?, ¿Por qué razón el congresista Valer, haciendo mal uso de su investidura, acudió para participar conjuntamente en una reunión con una empresa privada, la empresa que participó en el proceso de selección y que no salió ganadora y por ende tiene interés en el resultado de las acciones?, ¿Qué intereses le mueven al congresista para no recurrir a las vías oficiales y abogar, a todas luces, por esta empresa?. Es justamente a la salida de esta reunión que el congresista Valer requiere la revisión de la calificación otorgada a la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, manifiesta que mi representada habría cometido una serie de actos delictivos vulnerando a todas luces y sin ningún reparo el principio de presunción de inocencia y da a entender que habría requerido la "cancelación de oficio" del contrato suscrito con mi representada por todos los hechos argumentados por la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL los que suyos dándolos por ciertos, sin ninguna investigación oficial, e ignorando las actuaciones e informes oficiales de las autoridades competentes; es decir, el Congresista Valer, en su condición de Congresista y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República del Congreso de la República, usando su investidura para fines de interés particular y no públicos, ejecuta actos cuestionables.*

*El congresista abusaría de esta forma, de las facultades otorgadas en su calidad de Congresista de la República y, ostentando el cargo de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República, conforme el mismo manifiesta en sus intervenciones ante medios de prensa y en la reunión con los regidores municipales, **está instaurando como parte de la Comisión de Fiscalización del Congreso y afectando el debido proceso, un "nuevo procedimiento de investigación" no previsto en el Reglamento del Congreso**, al que el congresista denomina "investigación indagatoria", ejerciendo de esta forma, presión contra las autoridades municipales para "la cancelación de oficio" del contrato suscrito con mi representada derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, generando una información sesgada e induciendo a error a la colectividad en perjuicio de nuestra empresa y pretendiendo una afectación del criterio de conciencia y autonomía de las entidades administrativas.*

*Asimismo, el congresista refiere y desliza la firme posibilidad, conforme se puede acreditar de los videos adjuntados como medios de prueba, que de los resultados de la "investigación indagatoria", y de no estar conforme con los mismos, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República gestionará ante el pleno del Congreso la conformación de una "Comisión Investigadora" que buscará la responsabilidad funcional y política de los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Lurigancho Chosica que participaron en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, que "no actuaron de oficio" cancelando la "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho-Chosica" de mi representada, la misma que el congresista considera que resulta ilegal y de aquellos que no habrían calificado adecuadamente la propuesta presentada por el consorcio integrado por la empresa Corporación Realsa SAC – CORLASA SAC y la*

empresa TRANSPORTE PILLACA EIRL, que quedó segundo en los resultados finales.

¿Cuál es la razón que le mueve al congresista para mediatizar este caso afectando el principio de reserva de toda investigación?, **claro está que no existe investigación oficial respetuosa del debido procedimiento en este caso.**

- 1.4. *No sólo gestiona reuniones a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, sino que, además, abusando de su poder de congresista, convoca a nombre de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República del Congreso, a reunión en las instalaciones y oficinas de la municipalidad de Lurigancho Chosica, en las fechas que él considera, y lo que es peor va acompañado de una empresa privada que es la principal interesada en que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o del contrato.*

*Es como si el congresista HÉCTOR VALER PINTO, tuviese la potestad de disponer de ambientes municipales y arrogándose funciones o actuando como abogado en ejercicio privado de su profesión, gestiona reuniones para la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL con los directivos municipales para revisar la calificación otorgada a dicha empresa, como integrante del consorcio con el que participó en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 y cuestionar el otorgamiento de buena pro a favor de mi representada.*

*Adjuntamos como medios probatorios los oficios emitidos por el congresista HÉCTOR VALER PINTO a través de los cuales comunica la realización de reuniones para tratar los temas y cita al Alcalde y a los regidores la Municipalidad de Lurigancho Chosica.*

***Téngase presente y observarse que la citación del congresista HÉCTOR VALER PINTO se realiza a nombre de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República del Congreso de la República y en su condición de Vicepresidente de la misma; cuando no cuenta con la representación de toda la Comisión y menos aún existe una Comisión Investigadora para tal fin. (Anexo 1c)***

- 1.5. *La indebida gestión y participación del congresista HÉCTOR VALER PINTO a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, que vulneraría el principio de probidad, transparencia, honradez, veracidad, integridad y justicia del Código de Ética Parlamentaria, se evidencia con las declaraciones que realiza el congresista a su salida de la irregular reunión que sostuvo con el Alcalde y la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL el 10 de setiembre de 2024 que de forma tendenciosa y con rasgos de mala fe, el congresista HÉCTOR VALER PINTO, ofreció una entrevista a la periodista Noemí Báez del noticiero "Boulevard de Noticias, a través de la cual realiza declaraciones calumniosas contra mi representada, desprestigiando a Corporación Lima Perú SAC - CORCELIP, de la cual adicionalmente se advierte su **PARCIALIDAD** inexistente **NEUTRALIDAD** e **indebida búsqueda de ventaja que beneficiaría a la empresa TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L., alejándose de los principios y deberes de conducta de un congresista conforme al Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.***

Pasamos a detallar la citada intervención ante el medio de prensa, y adjuntamos como medio probatorio la grabación de la misma, como ANEXO 1D:

- En el minuto 00.08 el congresista HÉCTOR VALER PINTO señala: (transcripción del audio):

**"Hoy, hemos estado con la empresa Pillaca, el Alcalde y todos sus funcionarios... relacionados a las licitaciones 01 y 02, y estamos en la primera sesión, habrá una segunda sesión y luego una tercera para determinar las conclusiones; la próxima pensamos invitar a los señores regidores... que lamentablemente el Sr. Alcalde no les ha invitado hoy día, pero deberían estar ellos también, pero la próxima yo los invitaré para luego aterrizar y esclarecer esta licitación pública".**

De esta manera se puede evidenciar que la citada reunión, fue gestionada por el congresista a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL para presuntamente "esclarecer" como él indica el proceso de selección donde se determinó otorgar buena pro a favor de mi representada, es mas en sus declaraciones, cuando informa con quienes se reunió, menciona en primer lugar a la empresa Pillaca, **¿acaso no sabe que como congresista solo tiene facultades para pedir información e a entidades públicas y no a las privadas, acaso no sabe que no está facultado para dirigir una investigación actuando individualmente como congresista, si eso es lo que pretende dar a entender que está investigando, por que si esta investigando convoca a la empresa y desliza afirmaciones acusatorias basándose tan sólo en los falsos argumentos de Pillaca?**

El congresista de esta manera estaría interviniendo directamente en favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL.

- En minuto 00.43, el congresista HECTOR VALER PINTO señala: (transcripción del audio):

**"El alcalde ha observado la imposición de su especialista de contrataciones del estado, la empresa Pillaca a dado a conocer sus observaciones, sus abogados penalistas también estuvieron ahí, y nosotros hemos detectado cuatro puntos en conflicto, que hay que esclarecer: Uno de ellos es la posible falsificación de documentos de constancias, y de acreditaciones de trabajo de las personas que habrían presentado como trabajadores de la empresa ganadora. El tercer un punto es un peritaje de parte que se hizo a partir de una fotocopia; y el cuarto punto está relacionado a la observación de algunas calificaciones de la estructura, donde habrían desaparecido la puntuación de la empresa perdedora, pero hay que escuchar también a la empresa que ganó".**

Con ello se evidencia que el congresista Héctor Valer, dejando al margen su imparcialidad como representante del pueblo y a pesar de estar prohibido para usar su cargo en beneficio de terceros, da por ciertas las afirmaciones de la Empresa Transportes Pillaca **(en definitiva, se evidencia un trabajo en equipo y coordinado con dicha empresa)**, los mediatiza a través de la prensa haciendo suyas las afirmaciones, afectando la imagen, el honor y buena

reputación de nuestra empresa en una evidente vulneración al debido proceso que es garante de los derechos de los administrados, evidenciando, con ello un presunto patrocinio a los intereses de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL al **"haber detectado"** según él, conjuntamente con su presunto patrocinado, aspectos **"donde habría desaparecido la puntuación de la empresa perdedora"** (cita textual del video adjunto). Con dicha afirmación se acredita, que el congresista HECTOR VALER PINTO **estaría interesado en que la supuesta puntuación errónea del consorcio en el que participó la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL sea revisada y modificada**, para que, como consecuencia de ello, se revoque la buena pro otorgada a mi representada y se otorga seguidamente la buena pro a favor del consorcio integrado por la empresa Corporación Ralsa SAC - CORALSA SAC y la empresa TRANSPORTE PILLACA EIRL.

**Como se advierte, con su intervención al margen de la ley, el congresista Valer estaría buscando que la Municipalidad de Lurigancho Chosica "revise" el expediente del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 y que garantice que la "empresa perdedora" (consorcio integrado por la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL) se le otorgue indebidamente, "extra proceso" puntaje que podría generar un cambio en el otorgamiento de la buena pro. De esta forma, manifiestamente se vería la existencia de PARCIALIDAD por parte del congresista HECTOR VALER PINTO a favor de los intereses de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, vulnerando a todas luces el artículo 3° del Código de Ética Parlamentaria.**

En su pseudo afán de investigar, **¿Acaso el congresista Valer se estaría arrogando, también las funciones y facultades de OSCE o de la Fiscalía?**

El congresista Héctor Valer, acaso **ha olvidado que el Parlamento puede iniciar investigaciones sobre asuntos de interés público, por medio de la conformación de "Comisiones de Investigación parlamentaria" o, simplemente "Comisiones Investigadoras que – a modo de órganos colegiados de investigación – poseen facultades especiales para recabar datos y elaborar las conclusiones que juzgue convenientes**, con miras a proponer una acción institucional o corporativa sobre el particular, una vez que sus informes sean discutidos y votados por el Congreso en Pleno, y por ende **NO PUEDE INICIAR INVESTIGACIONES CON FINES DE PROTEGER INTERESES PRIVADOS COMO LA REVISIÓN DEL PUNTAJE OTORGADO A UN ADMINISTRATIVO EN UN CONCURSO PÚBLICO.**

Esta afirmación demuestra, en definitiva, que el congresista, independientemente de su actuar al margen de la ley dado que actúa a título autónomo y personal arrogándose facultades de comisión colegiada, actúa para proteger y favorecer a LA EMPRESA TRANSPORTES PILLACA EIRL, pudiéndose afirmar que funge de su abogado.

- **El congresista HÉCTOR VALER PINTO, recalca en toda su intervención periodística, que actúa como vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General, es decir no simplemente como congresista de la República, sino como miembro de una Comisión. Señala lo siguiente: (transcripción de audio).**

"Minuto 04.59:

**Periodista:** *Cuanto tiempo va a demorar este proceso en la cual puede haber un pronunciamiento, tanto del Congreso, si bien, me parece que Usted pertenece a la Sub Comisión del Congreso de Fiscalización.*

**Congresista:** *Pertenezco a la Comisión de Fiscalización y soy vicepresidente de la Comisión de Fiscalización de todo el Perú; en consecuencia, como Chosicano que soy, con más razón para poder dedicarme a esclarecer estos hechos, y con toda seguridad, habrá buenas noticias en la próxima oportunidad".*

*El congresista HÉCTOR VALER PINTO, anticipa los resultados de su ilegal investigación, señala que las acciones se realizarán con éxito, dado su condición de vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República del Congreso, concluyendo textualmente "con toda seguridad, habrá buenas noticias en la próxima oportunidad" (cita textual del audio que se adjunta como medio probatorio).*

- 1.6. *El 18 de octubre de 2024, el congresista HÉCTOR VALER PINTO, nuevamente gestionó y participó de una reunión con el alcalde y algunos regidores de la municipalidad de Lurigancho Chosica, buscando que se cancele la adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso público "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho Chosica"; así como que se inicien diversas acciones intimidatorias ilegales e irregulares de investigación y sanción contra mi representada, tanto en la Municipalidad Distrital, como ante el Ministerio del Ambiente, Tribunal de contrataciones del Estado del OSCE, municipalidad de C.P. Huachipa (donde se encuentra nuestra sede), nuestros diversos clientes (otras municipalidades), buscando "retirarnos" del mercado ha como de lugar.*

*El 18 de octubre de 2024 se registró la reunión que el congresista sostuvo con diversas personas, no solo con funcionarios públicos, sino también en la que convocó a entidades privadas a quienes citó en las instalaciones de la municipalidad distrital, como si la comuna fuese una "oficina" del Congreso, vulnerando la división de poderes que existe, ocupando los salones de reuniones de la Municipalidad. Pasamos a comentar extractos de la grabación de dicha reunión (la misma que incluimos en los medios probatorios como ANEXO 1 E).*

- *El alcalde ratifica la interferencia del congresista del proceso de selección y ratifica que las acciones realizadas para las reuniones la ejerce en calidad de congresista y arrogándose la representación de toda la Comisión de Fiscalización: (transcripción del audio):*

Minuto 00.35:

**Alcalde:** *"... Este tema usted viene como congresista y Comisión de Fiscalización, vicepresidente, como ya ahora tenemos una reunión ...sobre el proceso de transporte de residuos sólidos... Usted mandó 2 cartas... una carta en la que invita a los regidores también, y otra carta, también para tener una reunión para ampliar..."*

- *Minuto 02:12. El congresista Héctor Valer Pinto toma el uso de la palabra y hace un recuento de los argumentos de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, en el que al mismo estilo de un informe oral efectuado por un abogado defensor, con evidente parcialidad y como protector de los intereses particulares de dicha empresa, defendiendo la posición de TRANSPORTES PILLACA EIRL, dándole veracidad y utilizándolo como medio para desprestigiar a mi representada y presionar para que se declare la "cancelación de oficio" del contrato. (transcripción del audio):*

*"Como ustedes sabrán esta es la segunda reunión. ésta es la segunda grabación que estamos haciendo, a consecuencia de la denuncia que se entregó en 3 tomos ante el despacho del congresista Héctor Valer ... por parte de una empresa... que se llamaba Empresa Pillaca, ¿me parece?, y en función a esa denuncia documentada, después de hacer el análisis, pues, enviamos un documento a su despacho, para tener una reunión y esclarecer algunos hechos... Y Usted amablemente, vuestros funcionarios, su especialista en contratación del Estado **y la parte denunciante** nos recibió. En esa oportunidad el funcionario, o la funcionaria, especialista en contrataciones... explicó el procedimiento de la licitación de transporte de residuos sólidos, y como resumen, encontramos que había dos licitaciones, una primera etapa que se había declarado nulo, por algunos... realizado de algunos hechos, que ustedes, que el comité, había creído por conveniente, y en la segunda etapa... hubo diversas empresas que postularon, y de esas empresas que postularon, la empresa que denunció estos hechos, la empresa Pillaca... y esa empresa Pillaca, como les digo, en 3 tomos hizo alcanzar los documentos, que en la primera reunión se mostró de forma muy general, **y concluimos, en que una cosa era la parte del procedimiento de contrataciones del Estado, y otra cosa era la parte penal.** En la parte penal, cualquier ciudadano... **puede dar cuenta o conocimiento a la fiscalía de la nación...** si es que cree que hay un delito. Nosotros como funcionarios públicos... servidores también en esa reunión... **así lo planificamos y concluimos...** en que como estaba una sola de las partes, la parte denunciante, **manifestando que había documentos falsificados, por parte de la empresa ganadora, con las que habría ganado, no era justo que solo se escuchara una parte, sino era necesario escuchar la otra parte.** Siendo así, **terminamos la reunión,** y lo primero que hicimos fue coordinar con su despacho, para esta segunda reunión.*

*Frases como "concluimos", "concluimos, en que una cosa era la parte del procedimiento de contrataciones del Estado, y otra cosa era la parte penal", "así lo planificamos y concluimos" "manifestando que había documentos falsificados, por parte de la empresa ganadora, con las que habría ganado, no era justo que solo se escuchara una parte, sino era necesario escuchar la otra parte", denotan acuerdos entre el congresista Héctor Valer, Autoridad Edil y empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL sobre el destino de la contratación derivado de la adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 y las acciones en contra de mi representada para dejar de brindar el servicio prestado en el distrito de Lurigancho Chosica y probablemente para "eliminar como competencia" en todo proceso de selección convocado por las demás entidades públicas locales que requieran el servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos.*

**El congresista señala en sus expresiones que aparentemente nuestra empresa presentó documentos falsos y que siendo que una cosa es el procedimiento de contrataciones con el Estado y otra cosa "la parte penal", dando a entender que existe indicios de comisión de delito por parte de mi representada, afirma que por justicia le corresponde citar a mi representada en la investigación que él inició de manera autónoma e independiente, arrogándose facultades de una comisión investigadora del congreso y vulnerando la competencia funcional y lo que es peor deslizando que CORCELIP S.A.C. ha incurrido en la comisión de delito, dando por ciertas las afirmaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTES PILLACA EIRL y emitiendo acusaciones como si se tratara de un fiscal.**

Minuto 05.36. El congresista HÉCTOR VALER PINTO manifiesta acuerdo previo con las autoridades municipales, dejando evidencia de actuar con PARCIALIDAD. "Nos pusimos de acuerdo con usted", "Precisando ya, el acuerdo que habíamos tomado, informalmente, diría yo verbalmente, para esta reunión". (Transcripción del audio):

**"Nos pusimos de acuerdo con usted, para que hoy sea la reunión a las 10 am, yo llegué a las 11 am porque justamente hemos estado en una reunión de alta decisión nacional respecto de la Presidenta de la República... y cursamos el oficio 104 el 04 de octubre... precisando ya, el acuerdo que habíamos tomado, informalmente, diría yo verbalmente, para esta reunión"**

- Mi representada, al observar la presencia de actos por parte del congresista HÉCTOR VALER PINTO donde no actúa con NEUTRALIDAD e IMPARCIALIDAD en el desempeño de sus funciones, sino con un actuar sin probidad, procurando la ventaja y favorecimiento a la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, el 17.10.24 presentó un escrito al congresista indicando que no participaríamos en una reunión que adolece de una serie de irregularidades (se adjunta como medio probatorio), indicando lo siguiente:

"sirva el presente para expresarle nuestros cordiales saludos y a la vez manifestarle que nos sorprende, que nos convoque a una reunión conjunta a llevarse a cabo en las instalaciones de la municipalidad de Lurigancho Chosica con la empresa Transportes Pillaca E.I.R.L. entre otros actores, bajo el argumento de que en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República viene recopilando información a consecuencia de la denuncia realizada por la referida empresa amparando su proceder en el artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Al respecto señor congresista, es menester esclarecer las facultades que le otorga el artículo 87 del Reglamento del Congreso en el que basa su convocatoria a reunión:

1. **El artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, otorga a cada congresista la facultad para que de manera individual solicite informes a diversos organismos del sector público, dentro de ellos a los gobiernos locales, mas no así les autoriza a citar a reuniones a entidades privadas, dado que dicha función está reservada a las comisiones de investigación parlamentaria, no siendo, por tanto, una función a ser ejercida de manera**

**individual por un congresista o por el vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría".**

2. Conforme al artículo 97 de la Constitución de 1993, en concordancia con los artículos 35, inciso b, y primer párrafo del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, **el Parlamento puede iniciar investigaciones sobre asuntos de interés público, por medio de la conformación de «Comisiones de Investigación parlamentaria» o, simplemente «Comisiones Investigadoras» que a modo de órganos colegiados de investigación- poseen facultades especiales para recabar datos y elaborar las conclusiones que juzgue convenientes, con miras a proponer una acción institucional o corporativa sobre el particular, una vez que sus informes sean discutidos y votados por el Congreso en Pleno.**
3. Asimismo, el artículo 97 de la Constitución de 1993 establece expresamente que "...es obligatorio comparecer por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial", nuevamente se puede advertir **que son las comisiones las únicas facultadas para convocar a comparecer a empresas privadas, más no así un congresista de la república a título personal. La norma también señala expresamente que las diligencias de investigación y los actos de comparecencia deben realizarse bajo las mismas condiciones exigidas para el procedimiento judicial, consecuentemente señor Congresista esta debe regirse mínimamente por los principios de debido proceso, imparcialidad, órgano competente, entre otros, principios que están siendo gravemente afectados en su citación a reunión.**

Es de precisar señor congresista, que su temeraria intervención y citación a reunión conjunta al margen de la normativa vigente, sumada a sus tendenciosas afirmaciones en un medio de prensa, nos permiten suponer un actuar carente de imparcialidad con el único afán de beneficiar la empresa Transportes Pillaca EARL que lamentablemente usted está siendo inducido a error, por lo que estando **a que el tenor del oficio, al amparo de la normativa vigente, no es vinculante para nuestra empresa, por medio del presente le informamos que no asistiremos a la citada reunión.**

A pesar de nuestros argumentos arreglados a derecho, el Congresista en la reunión del 18 de octubre manifiesta:

**"(...) la empresa CORCELIP envió un documento el 17 de octubre de 2024, que también le vamos a dejar, una copia, manifestando de que no asistiría a esta reunión, porque cree que nosotros estamos a favor de la empresa Pillaca y acá hace argumentos que lindan con el derecho penal desde luego, pero esos escritos no nos importan, es parte de nuestras funciones, lo concreto de esa carta es que no van a venir.... siendo así las cosas...entonces también le vamos a dejar el oficio 123 con el cual se invita formalmente a la empresa CORCELIP, pasando entonces al cuarto punto".**

El congresista no realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, integridad y justicia, generando interferencia en los resultados de un proceso de selección, la Adjudicación Simplificada No 022-

2023-CS/MDL-1, en favor de la empresa que no ganó, presionando a la autoridad edil y a nuestra representada en procedimientos no regulados, con la finalidad de intimidar y generar la rescisión o la resolución del contrato suscrito con mi representada. El congresista expresamente reconoce que está realizando una **"investigación indagatoria COMPARADO COMO EL PROCEDIMIENTO PENAL que está cargo de un Fiscal Penal"** Indica que se conformará una comisión investigadora contra la Municipalidad, dada su condición de vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República:

Minuto 15.05 Congresista: "Señor alcalde, señores regidores, como fiscalizadores de una denuncia de un ciudadano con tres tomos, **lo hemos tomado esto como una investigación indagatoria, comparando con el procedimiento penal, que está a cargo de un fiscal penal** de la Nación que es el Doctor Flores, como una indagatoria, y en este procedimiento indagatorio que terminaría el día de hoy, **hemos encontrado una denuncia de una parte y dos documentos envía la otra parte, manifestando que no participará en esta reunión** porque la Comisión de Fiscalización, así dice su carta, cuando eso no es cierto, ..el congresista Valer en su calidad de fiscalizador **no tienen incumbencia ante una empresa privada**, eso es lo que ellos dicen, entonces ese sería una primera conclusión que nuestro despacho... escucharemos a los señores regidores hoy día ... la segunda conclusión sería de que su despacho, al igual que la empresa Pillaca que participó ese día, por su parte, con sus especialistas, explicó el procedimiento de la licitación, la empresa Pillaca con sus abogados, manifestaron que estaban de acuerdo.... Ellos no dijeron otra cosa, por eso, sin embargo **dejaron en esa reunión, algunas precisiones sobre algunos documentos que supuestamente habían sido falsificados**, eso lo determinará las instancias correspondiente, porque nosotros como Congreso de la República no tenemos peritos, podemos solicitar siempre y cuando **hacemos a esta indagatoria a una etapa de investigación preliminar, y esa investigación preliminar sería, que yo dé cuenta de cómo he encontrado esta situación a la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República de la cual, yo soy Vicepresidente en este momento**, entonces esclareciendo, todo congresista y todo regidor tiene funciones de fiscalización, los regidores fiscalizan el gobierno local y como tal, hoy día fueron invitados, todo congresista tiene la función de fiscalización, si, y una vez de hacer las investigaciones preliminares, si encuentra indicios razonables que ha habido corrupción, **de inmediato da cuenta a la Comisión de Fiscalización, que todavía no he dado cuenta, hoy día para mí se cerraría la etapa indagatoria y en la próxima reunión de la Comisión de Fiscalización yo estaría presentando el Informe, con lo que hasta en donde hemos llegado y lo que hemos encontrado**, la Comisión de Fiscalización está integrado por más de 13 congresistas es multipartidaria, son representantes de las diferentes bancadas...está el congresista Roberto Sánchez, que es Presidente de su Partido señor Alcalde, de Juntos por el Perú, también, entonces una vez que yo de cuenta a la Comisión de Fiscalización la etapa siguiente sería, si es que se encuentra indicios razonables, **porque seguramente vendrán otros congresistas también, convertirse en una comisión investigadora para este caso, y de repente también para otro caso que estamos detrás de Chosica**, que luego le comento at final, entonces, **mi informe final lo estaría haciendo la próxima semana porque de acuerdo a mi despacho, es necesario que esto se informe a la Comisión de Fiscalización**, que bueno hubiese sido que la empresa CORCELIP venga,

*para poder explicarnos y que la otra empresa Pillaca me dicen que esta abajo con todo su equipo... claro que también a la empresa, Raúl Pillaca Añanca, se le cursó también el mismo día, el Oficio"*

- *En la reunión, se dio pase a la especialista en contrataciones de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, CPC Sra. Norka Peralta Mayca, quien expone en el minuto 33.18 quien concluye de forma relevante lo siguiente:*
  - a) *No existe perjuicio económico; más bien, resalta que la propuesta presentada por mi representada resulta más beneficiosa, siendo a un precio muy inferior a la propuesta presentada por la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL.*
  - b) *Existe un ahorro de aproximadamente S/ 4 millones a favor de la Municipalidad.*
  - c) *Indica que la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL prestó servicio a la Municipalidad por muchos años, siendo el servicio prestado más oneroso.*
  - d) *Respecto de las constancias de trabajo "supuestamente" cuestionadas, indica que las mismas contienen información correcta, toda vez que esos mismos certificados fueron presentados en otros procesos por la empresa Pillaca, cuando presento sus ofertas en el primer proceso. El plazo de servicio, los nombres, son los mismos.*
  - e) ***La empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL salió beneficiada ante la nulidad anterior, al habersele contratado directamente por un periodo adicional.***

*Obsérvese en la grabación que el congresista HECTOR VALER PINTO ante dichos argumentos de la especialista CPC Norka Peralta Mayca, **intenta intimidarla al señalarle que puede tomar las acciones penales que corresponda contra ella, por su participación en la reunión y los datos que indica.***

*Minuto 41.54 Congresista: **"Sería bueno que esta explicación lo haga usted en una sesión especial a los señores regidores"**... "así como está exponiendo por partes, se puede tomar como un mecanismo de defensa" "y no como un mecanismo continuo" **"NO PUEDO ESTAR EN UNA CONFRONTACIÓN CON UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE ESTÁ AFIRMANDO HECHOS, INCORRECTOS TAMBIÉN LO QUE VA A HABLAR ACÁ ES EL INFORME FINAL QUE YO VOY A HACER DE TODO LO QUE HE ENCONTRADO y para hacer un informe final... en ese informe final va a estar los documentos que hemos pedidos a las instancias, le puedo informar a estas alturas que tenemos respuestas del mismo perito, que en su momento hicieron ...el mismo perito no quiero adelantar las conclusiones porque todavía" no se ha cerrado; entonces una parte es el proceso del concurso, y a otra parte, **será la parte penal... la parte penal será el Ministerio Público**, la parte de fiscalización de ese concurso, cerramos hoy; tal vez, podríamos Sr. Alcalde darnos un plazo de 15 o 20 días, para que usted nos pueda alcanzar un informe de la reunión con los señores regidores porque son sus fiscalizadores, y ahora ya tienen conocimiento de este despacho, y ellos seguramente van a pedir mayor información"***

- 1.7. *A la salida de la reunión gestionada por el congresista HECTOR VALER PINTO, con el Alcalde y los regidores de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, el citado congresista emitió opinión ante la ciudadanía, la cual fue grabada y contiene 03:52 minutos (se adjunta como medio probatorio ANEXO 1F) y donde señala que:*
- a) *Indica que como Comisión de Fiscalización ha recibido la denuncia de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL. Es decir, se irroga la representación de toda la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República del Congreso.*
  - b) *Su intención como indica en el video adjunto, fue que se determine la continuidad o no del contrato suscrito entre mi representada y la Municipalidad de Lurigancho Chosica, y en consecuencia, contratar directamente el servicio (como ocurrió anteriormente a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL. De esta forma manifiesta que "era el momento" que mi representada, según él, "se defiende" del documento presentado y argumentado falsa y temerariamente por la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL y defendida por su persona.*
  - c) *Manifiesta que mi representada envió una comunicación señalando que no participaría de su reunión y "que nos sometemos a todas las investigaciones judiciales" (afirmación totalmente falsa, dado que en la carta no manifestamos ello porque a la fecha y tampoco en dicha fecha existen investigaciones judiciales en curso, no obstante se vienen iniciando investigaciones del Ministerio Público acompañado de la Policía Ambiental y miembros de la OEFA, la Municipalidad de Provincial de Lima impulsadas por el congresista en contra de mi representada<sup>1</sup>). Los motivos de inasistencia fueron indicados precedentemente y se sustentaron en la falta de parcialidad del congresista HECTOR VALER PINTO y su favorecimiento a la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, que quedó segundo en el proceso de selección (no ganó) y que estuvo brindando el servicio en el distrito de Lurigancho Chosica por más de 20 años.*
  - d) *Ratifica su intención de formar una comisión investigadora y presionar a mi representada a través del Ministerio Público, al respecto se cita lo señalado por el congresista y que consta en el video adjunto:*  
  
*"Nosotros informaremos a la comisión de fiscalización, y trasladaremos todos los elementos que hemos encontrado al Ministerio Público para que desarrolle las acciones correspondientes" "Nosotros vamos a solicitar al pleno del Congreso de la República que se convierta en una Comisión Fiscalizadora sobre este caso"... "Señor alcalde como está, estoy informando a la población de las gestiones".*  
  
*Concretando de esta manera un abuso de poder de su condición de congresista y de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República.*
- 1.8. *Mediante Oficio 180-2024-2025-HVP/CR de fecha 06 de noviembre de 2024, "otorga un plazo al Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, para que concluya su informe de fiscalización **que se acordó con su despacho congresal a más tardar el 17 de noviembre de 2024**; fecha en el que dará cuenta a la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República y solicita información de manera intimidatoria contra los servidores públicos de la comuna, al exigir que se informe a su despacho congresal (se adjunta como medio probatorio ANEXO 1G):*
- a) *Requiere el legajo de personal de trabajadores de la Municipalidad de Lurigancho Chosica.*
  - b) *Requiere los datos de identificación de los servidores y funcionarios que participaron en la calificación de propuestas en la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso Público de "contratación del servicio de alquiler de unidades*

vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho- Chosica".

En consecuencia, requiere los datos de los trabajadores de la Municipalidad para iniciar acciones disciplinarias y judiciales contra ellos, por cuanto, el congresista HECTOR VALER PINTO considera que "existen irregularidades" porque no ganó la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL. Es de advertir que ya en su intervención en la reunión del 18 de Octubre el Congresista Valer evidenció su animadversión contra los funcionarios municipales al señalar: NO PUEDO ESTAR EN UNA CONFRONTACIÓN CON UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE ESTÁ AFIRMANDO HECHOS, INCORRECTOS TAMBIÉN, consecuentemente, en este caso, en evidente abuso de autoridad, usa sus facultades de manera direccionada para favorecer a una empresa privada, buscando amedrentar a los funcionarios municipales que no concuerdan con sus falsos argumento o que no le dan la razón o que resaltan hechos negativos de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL.

Es clara la parcialización existente por parte del congresista HECTOR VALER PINTO a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, no actuando dentro del Código de Ética Parlamentaria.

Actualmente, los servidores públicos de la Municipalidad de Lurigancho Chosica temen que se tomen acciones contra ellos por su actuar conforme a ley, en la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1, y asuman consecuencias por no declarar ganador al consorcio integrado por TRANSPORTES PILLACA EIRL, conforme se pretende. Dicho temor se encuentra sustentado, por todos los actos que observan que el congresista HECTOR VALER PINTO realiza contra mi representada ante diversas entidades públicas y medios de prensa, con la finalidad que se rescinda o resuelva el contrato suscrito con mi representada, con argumentos falsos y calumniosos.

- **CONGRESISTA GESTIONA PARA LA EMPRESA TRANSPORTES PILLACA EIRL Y LOS ACOMPAÑA A UNA REUNIÓN INDIVIDUAL Y EXCLUSIVA CON EL ALCALDE DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA**

1.9. El congresista HÉCTOR VALER PINTO gestiona reunión ante el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica para tratar respecto de los resultados de la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso Público de "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho- Chosica", que según ellos no fue correcto; y respecto de la "cancelación" del contrato suscrito con mi representada.

Al respecto mediante Carta 1239-2024/MDL-OGSG del 22 de noviembre, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, responde nuestro pedido de acceso a la información pública y nos remite el reporte de visitas efectuadas por el Sr. Raúl Pillaca Añanca, titular de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, realizadas en setiembre y octubre, tanto al DESPACHO DE ALCALDIA, como a la GERENCIA MUNICIPAL con el congresista HECTOR VALER PINTO. (se adjunta como medio probatorio en ANEXO 1H).

**Obsérvese en el reporte que el Sr. Raúl Pillaca Añanca y el congresista HECTOR VALER PINTO ingresan a la misma hora al DESPACHO DE ALCALDIA, no ingresando a dicho despacho personal adicional, teniendo un "reunión a solas" entre el congresista denunciado, el titular de TRANSPORTES PILLACA EIRL y el Alcalde;** situación que no resulta transparente, y es previa al inicio de todas las acciones gestionadas por el congresista VALER contra mi representada ante diversas entidades públicas, con el único fin de que se "cancele" el contrato suscrito con mi representada, tales como: Municipalidades de Lurigancho Chosica (donde venimos prestando servicio en atención a la adjudicación simplificada N° 022-2023- CS/MDL-1), Municipalidad del CP de Santa María Huachipa (donde funciona nuestra sede), Municipalidad Metropolitana de Lima (para que se nos

sancione por una presunta infracción ambiental), Tribunal del OSCE (para que se nos sancione) y ante el Ministerio Público (al haber presentado denuncia contra mi representada por presunto delito contra el medio ambiente).

Nos preguntamos, ¿Qué interés particular tiene el Congresista Héctor Valer para que excediendo sus facultades, en lugar de requerir información a la Municipalidad de Lurigancho Chosica o pida informes únicamente a las entidades públicas, gestione y asista a reuniones de manera conjunta con el representante de la Empresa Transportes Pillaca EIRL?, ¿Cuál es la normativa que le permite realizar este tipo de acciones durante una supuesta investigación?, ¿Cuál es la razón por la que brinda declaraciones a la prensa dando por ciertas las afirmaciones de la Empresa Transportes Pillaca EIRL deslizando afirmaciones sobre supuesta comisión de delitos por parte de mi representada?, ¿Cuál es la razón para que con sutileza y sin ningún reparo calle a los funcionarios en la reuniones convocadas por él para esclarecer los hechos?, ¿Por qué le afecta tanto los argumentos que desvirtúan las afirmaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTES PILLACA EIRL Sí supuestamente su investigación es objetiva e imparcial?, ¿Por qué a la salida de la reunión ante la prensa pretendió demostrar que no conocía la razón social de la empresa del denunciante si asistió de manera conjunta y coordinada con él a la reunión?, ¿Qué pretende ocultar con ese aparente desconocimiento?

• **INTERFERENCIA Y PRESIÓN DEL CONGRESISTA EN LA MUNICIPALIDAD DEL CP SANTA MARIA DE HUACHIPA PARA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE NUESTRA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN DICHO DISTRITO.**

- 1.10. Mediante el Oficio N° 108-2024-2025-HVP/CR de fecha 08 de octubre de 2024 y el Oficio N° 163-2024-2025-HVP/CR de fecha 30 de octubre de 2024, ambos emitidos por el congresista HECTOR VALER PINTO, se acredita el interés del congresista denunciado en ejercer actos de presión contra la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa, dado que a sabiendas que un Acuerdo de Consejo Municipal no es el medio legal para revocar una Licencia de Funcionamiento, primero consulta si en virtud de dicho acuerdo la Licencia de 25 Funcionamiento Otorgada a nuestra empresa se mantiene vigente, y ante la respuesta de la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa en la que expresamente señala que la licencia de funcionamiento se encuentra vigente, remite un nuevo oficio requiriendo se informe si la decisión municipal<sup>22</sup> surtió efectos legales en la licencia de Funcionamiento, ante ello la Municipalidad mediante el Oficio N°090-2024-SG-MCPSMH responde adjuntando el Informe N°161-2024-MCPSMK/GAJ de fecha 08 de noviembre del 2024 en el que expresamente se señala "que el Acuerdo de concejo N°24-2023/MCPSMH, aprobado con fecha 19 de agosto de 2023, no ha producido efectos jurídicos respecto de la licencia de funcionamiento, en virtud de lo establecido en el Informe N°423-2024-SGRRDE-GAT/MCPSMH, emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, en el que se sostiene que la licencia otorgada a la entidad CORCELIP se encuentra vigente y plenamente válida",
- 1.11. Nos preguntamos: ¿Acaso el Congresista Valer pretende que el Acuerdo de Consejo, a todas luces nulo por ser contrario a ley al contener una decisión que no es de competencia del Concejo Municipal, y que el mismo municipio no reconoce, surta efecto? Decimos ello, dado que a pesar de que la Municipalidad del Centro Poblado de Huachipa respondió que el Acuerdo no ha surtido efecto y que la Licencia de Funcionamiento se encuentra plenamente vigente, el congresista reitera su solicitud. Siendo el Congresista Héctor Valer abogado y que además quiere dar la imagen que actúa objetivamente como guardián de la legalidad, ¿cuál es la razón por la que conociendo que el contenido del Acuerdo de Consejo es jurídicamente nulo dado que el Consejo Municipal no es competente para revocar una licencia de funcionamiento insista en su consulta? ¿Por qué razón en este caso el Congresista Héctor Valor no denuncia las irregularidades cometidas por los miembros del Concejo Municipal de Huachipa al emitir el Acuerdo de Concejo N° 024-2023/MCPSMH, y pide la intervención del Ministerio Público? ¿Acaso el Congresista como abogado y político desconoce las

funciones y alcance de facultades del Consejo Municipal, porque razón no oficia al Ministerio Público para que se esclarezcan las razones por las que el Concejo Municipal emitió un acto nulo con la finalidad de revocar nuestra Licencia de Funcionamiento?, ¿Por qué no es tan diligente como cuando se trata de denunciar, investigar y ejecutar actos en perjuicio de nuestra empresa? ¿Será que no lo hace, porque es muy conveniente para la EMPRESA DE TRANSPORTES PILLCA EIRL que nuestra empresa no cuente con Licencia de Funcionamiento?

- 1.12. Este hecho a todas luces carente de objetividad y que generan suspicacia también debe ser investigado como un elemento que podría demostrar la falta de parcialidad del Congresista Héctor Valer.

• **ACCIONES DE PRESIÓN DEL CONGRESISTA ANTE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA PARA QUE INICIEN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A MI REPRESENTADA**

- 1.11. Mediante Oficio N° 263-2024-HVP/CR del 05 de mayo de 2024, el congresista HECTOR VALER PINTO requiere al Alcalde de Lima que se realice DE OFICIO Y de FORMA INOPINADA, tanto en el local de mi representada, como en los lugares donde se trasladan nuestras unidades móviles, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, fiscalización por presunto realización de actos de contaminación ambiental. (Se adjunta como medio probatorio ANEXO1-J)

El mismo congresista indica en su requerimiento ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, que acude y exige la fiscalización municipal, en atención a la fiscalización que viene realizando, en su calidad de congresista de la república y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República, respecto de la Adjudicación Simplificada No 022- 2023-CS/MDL-1.

Es decir, **nuevamente se atribuye la representación de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República y ejecuta acciones de fiscalización en nombre de la Comisión, no existiendo comisión investigadora aperturada para tal fin, ni existiendo afectación al medio ambiente, como tendenciosa y calumniosamente señala el congresista para ejercer presión contra la autoridad edil, en la búsqueda de una rescisión o resolución del contrato suscrito con mi representada como consecuencia de resultar ganadora de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1.**

El congresista HÉCTOR VALER PINTO interfiere nuevamente en la ejecución del contrato nacido del proceso de selección, afectando gravemente el prestigio de mi representada, la estabilidad jurídica y las normas de contratación públicas, al buscar a como dé lugar la sin razón para que nuestra empresa se vea impedida de ejecutar su objeto social. ¿Cuál es la razón de su ensañamiento?, ¿Qué intereses tiene el Congresista para dedicarse con exclusividad a investigar a nuestra empresa?

• **ACCIONES DE PRESIÓN DEL CONGRESISTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DENUNCIEN A MI REPRESENTADA POR DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

- 1.12. Hemos tomado conocimiento, también que el congresista HÉCTOR VALER PINTO, gestionó que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este DISPONGA que a través de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita se realice una INSPECCIÓN INOPINADA el jueves 19 de diciembre a las 10.00 horas contra mi representada por presunto delito contra el medio ambiente.

Es decir, el Ministerio Público movilizó a la fiscal, a funcionarios de la OEFA y la Policía Ambiental hasta nuestra sede, para que, con una denuncia calumniosa, se desprestigie más a mi representada; teniendo aparentemente como única finalidad, de ejercer

presión ante la autoridades ediles para la "cancelación" del contrato suscrito en la Adjudicación Simplificada No 022- 2023-CS/MDL-1, por motivos mediáticos carentes de contenido jurídicos.

Se adjunta como medio probatorio, ANEXO 1K, copia de los Oficios N°s 259 y 261-2024-3D-SFPPCSA-MP-FN del 13 de diciembre de 2024 emitido por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita dirigida a la División contra la Minería ilegal y Protección Ambiental de la Policía Nacional del Perú y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para que participen conjuntamente con el Ministerio Público en la intervención programada contra mi representada.

Obsérvese que la intervención tiene como sustento el pedido del Congresista. El congresista HÉCTOR VALER PINTO interfiere nuevamente con la finalidad de obstaculizar la realización de las actividades propias de nuestro objeto social y como tal vernos impedidos de ejecutar nuestras obligaciones contractuales, a como dé lugar pretende ser el director de una orquesta en la que cada institución pública es inducida y presionada a actuar con sorprendente celeridad, destinando fondos estatales para investigar a nuestra empresa por aparentes infracciones e ilicitudes, afectando gravemente el prestigio de mi representada, la estabilidad jurídica y las normas de contratación pública con un ensañamiento sorprendente. ¿Cuál es el interés oculto que lo mueve a actuar de esa manera?, si hacemos un análisis de los hechos y considerando que motivó una reunión con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho para avalar los argumentos de Transportes Pillaca EIRL, es razonablemente presumir que hay un gran interés en beneficiar a esta empresa, por lo que se solicita una investigación profunda de su actuar ilegal, ejecutando actos de manera personal y autónoma en un proceso de investigación que es de competencia de un órgano colegiado.

• **ACCIONES DE PRESIÓN DEL CONGRESISTA ANTE EL TRIBUNAL DEL OSCE PARA QUE SANCIONEN A MI REPRESENTADA**

- 1.13. Mediante Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR del 04 de octubre de 2024, el congresista HÉCTOR VALER PINTO, solicita información y pide explicaciones a la Municipalidad de Lurigancho Chosica, respecto a que si "ya habría cumplido" con solicitar al Tribunal de Contrataciones del OSCE que inicie procedimiento sancionador contra mi representada; si ya dispuso que el Procurador Público Municipal acción contra mi representada; así como, si ya dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos de la Municipalidad que otorgaron la Buena Pro a mi representada. Y Para ejercer mayor presión aún, solicita reunión con el alcalde respecto a dichos requerimientos. (se adjunta como medio probatorio ANEXO 1L).

Nuevamente el Congresista interfiere, ¿Acaso busca que se rescinda o resuelva el contrato suscrito con mi representada, abusando de su condición de congresista?

• **REQUERIMIENTO INDEBIDO DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA GESTIÓN DE PERSONAL CAPACITADO S.A.C. BAJO EL ARGUMENTO DE QUE COMO COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ENCUENTRAN REALIZANDO ACCIONES DE FISCALIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

1. Mediante el Oficio N° 215-2024-2025-HVP/CR de fecha 21 de noviembre de 2024 (ANEXO 1-M), notificando mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024 a las 12:55 p.m. (ANEXO 1-N) remitido desde la dirección electrónica kbracamonte@congreso.gob.pe (cuyo usuario es la señora Karolyn Lourdes Bfacamoente Vela, quien se identifica en el mismo con la abreviatura Abg.(abogada)), a la dirección electrónica gepecsac@gmail.com de la cual es titular la empresa GEPEC S.A.C. El

Congresista Héctor Valer, nuevamente en evidente usurpación de funciones y actuando como Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y no a título personal de congresista, sino actuando como órgano colegiado, amparándose indebidamente en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, notifica y requiere esta vez al Gerente General de la empresa Gestión de Personal Capacitado Sociedad Anónima Cerrada - GEPEC S.A.C. que remita información de los cinco (05) certificados de trabajo que fueron expedidos por la referida empresa a favor de los señores Américo Matamoros Asparrín, Elegio Maraza Huarahuara, Henry Daniel Silva Yauri, Germán Fretel Flores y César Gilberto Rafael Malpartida, certificado que fueron presentados por nuestra empresa CORCELIP S.A.C. en el proceso de adjudicación simplificada que el Congresista Héctor Valer cuestiona amparado en los argumentos de la Empresa Transportes Pillaca EIRL.

2. Como vemos, nuevamente el Congresista en un evidente ejercicio ilegal de su cargo, requiere información a una empresa privada, cuando un congresista a título personal solo puede requerir información a los Ministros, Jurado Nacional de elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales **Y TODOS LOS DEMÁS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO**, como bien lo señala el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República en el que se ampara el congresista Valer. **Dicha norma, ni ninguna otra señalan que un congresista a título individual, personal o de manera autónoma puede solicitar información a entidades privadas, por lo que los actos del congresista Valer constituyen una flagrante vulneración al principio de legalidad que constituye un límite para el abuso del poder o uso indebido del mismo.**

De esta forma, se acredita fácticamente los hechos contenidos en las acciones gestionadas y realizadas por el congresista HECTOR VALER PINTO contra mi representada ante diversas entidades públicas, con el único fin de que se rescinda o resuelva el contrato suscrito con mi representada como consecuencia de la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1, y gestionando acciones constantes de intimidación contra mi representada, abusando de su poder como Congresista de la República y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República, con afirmaciones difamatorias y calumniosas ante los medios de prensa y presionando a la Municipalidad de Lurigancho Chosica (donde venimos prestando servicio en atención a la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1) para que se resuelva el contrato suscrito; a la Municipalidad del CP de Santa María Huachipa (donde funciona nuestra sede) para que se nos revoque nuestra licencia municipal de funcionamiento; a la Municipalidad de Lima Metropolitana, para que se nos sancione por una presunta infracción ambiental; ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE, para que se nos sancione gravemente por una presunta infracción; y, ante el Ministerio Público, al haber presentado denuncia contra mi representada por la presunta comisión de delito contra el medio ambiente.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. El artículo 38° de la Constitución Política del Perú, obliga a todos los ciudadanos, incluidos los congresistas, a cumplir y defender la Constitución y el Estado de Derecho.

Asimismo, el artículo 39, indica que los funcionarios públicos, incluidos los congresistas, están al servicio de la Nación y **deben actuar conforme al interés general, priorizando la ética y la transparencia.**

En artículo 59° de la **Constitución Política del Perú** establece la libertad de empresa, comercio e industria; y como tal, consiste en la posibilidad de crear libremente personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, circular libremente los bienes en la sociedad **y ejercer actividades productivas o de servicios sin más límites que los que establece la Constitución y las leyes.**

En ese contexto, la Ley que regula la participación de las empresas en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado es la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado y modificatorias.

En ese contexto, mi representada Corporación Central Lima Perú SAC - CORCELIP SAC, participó en la Adjudicación Simplificada AS-SM.022-2023- CS/MDL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho", compitiendo con el consorcio entre las empresas Corporación Realsa SAC – CORLASA SAC Y TRANSPORTES PILLACA EIRL. En dicho proceso de selección fue declarada ganadora mi representada, quedando firme la decisión administrativa en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, el otorgamiento de Buena Pro; y consecuentemente, mi representada suscribió el contrato respectivo con la Municipalidad de Lurigancho Chosica.

No habiendo interpuesto, la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, los recursos impugnativos que prevé la Ley de contrataciones del Estado contra los resultados de la Adjudicación Simplificada AS-SM.022-2023-CS/MDL-1, al no tener motivo alguno que les permita que se declare nulo el otorgamiento de la buena pro favor de mi representada, **acudió al congresista HECTOR VALER PINTO para que imponga "limitaciones distintas a las previstas en el artículo 59° de la Constitución" a mi representada; y de esta forma, mi representada, Corporación Central Lima Perú SAC - CORCELIP SAC no pueda ejercer libremente actividades con el Estado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, buscando que se "cancele" el contrato suscrito entre mi representada y la Municipalidad de Lurigancho Chosica como consecuencia de la Adjudicación Simplificada AS-SM.022-2023-CS/MDL-1; y adicionalmente pretende "retirarnos" del mercado, ejerciendo presión en medios de prensa con noticias difamatorias y calumniosas; y gestionando, para que la Municipalidad de Lurigancho Chosica, la Municipalidad del CP de Santa María de Huachipa, el Tribunal de Contrataciones del OSCE, el Ministerio Público y la Municipalidad Metropolitana de Lima inicien investigaciones y fiscalizaciones contra mi representada en atención a denuncias falsas presentada por el congresista antes dichas entidades públicas.**

El artículo 93° de la Constitución señala que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni gozan de inmunidad **frente a acciones éticamente reprochables en el ejercicio de su función.**

La presente denuncia contra el congresista HÉCTOR VALER PINTO se realiza en estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 38°, 39°, 59° y 93° de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. **El Reglamento del Congreso de la República** establece en los artículos 22° y 23° que los congresistas deben actuar con integridad, transparencia y respeto de los principios éticos, debiendo mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo, tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en el Reglamento del Congreso de la República, evitando acciones que comprometan la dignidad del Congreso.

Conforme a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ética es competente para investigar y sancionar a los congresistas que hayan incurrido en faltas éticas en el ejercicio de sus funciones.

- 2.3. **El Código de Ética Parlamentaria**, establece los principios y normas que rigen la conducta de los congresistas, disponiéndose en los artículos 1° y 2° que el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, realizando su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

**El Código de Ética parlamentaria obliga a los congresistas a actuar con rectitud y sin utilizar el cargo para obtener beneficios indebidos;** y en consecuencia, **prohíbe** a los congresistas de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones; así como, a intervenir en asuntos en los que tengan un interés personal o particular.

Todo Congresista de la República, al asumir el cargo congresal, lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética Parlamentaria, **debiendo observarlos durante todo su mandato, debiendo demostrar el congresista una conducta honesta y leal al desempeño de su función, buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.**

El congresista HÉCTOR VALER PINTO, **incumple en el ejercicio de sus funciones, con los siguientes principios**, detallados en el artículo 3° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

- **Transparencia:** Toda vez que siendo la labor parlamentaria de naturaleza pública, **no brinda y facilita información fidedigna**, completa y oportuna.

Los actos irregulares del congresista HECTOR VALER PINTO que vulneran el principio de transparencia, son los siguientes:

- La reunión sostenida el 10 de setiembre de 2024, entre su persona, acompañando a la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica en la que comunica la existencia de "irregularidades" en la prestación de servicios realizada por mi representada, Corporación Central Lima Perú SAC - CORCELIP SAC, y denuncia "Irregularidades" en el otorgamiento de buena pro y en la suscripción de contrato con mi representada derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM.022-2023-CS/MDL-1. Lo acontecido en la reunión es señalado en el punto 1.2. de los fundamentos de hecho de la esta denuncia. **Dicha afirmación calumniosa del congresista no es fidedigna, y afecta gravemente a mi representada.**
- Entrevista realizada el 10 de setiembre de 2024 por el congresista HECTOR VALER PINTO en el programa periodístico "Boulevard de Noticias", en el que **señala tendenciosa y falsamente** la comisión de delitos por mi representada. El detalle de la entrevista puede ser verificada de la grabación detallada en el punto 1.4 de los fundamentos de hecho de esta denuncia.
- Reunión sostenida el 18 de octubre de 2024 entre el congresista HÉCTOR VALER PINTO, algunos regidores y el Alcalde, en la cual el congresista denunciado indica la comisión de diversos delitos. El detalle de la reunión, es tratado en el punto 1.5. de los fundamentos de hecho de esta denuncia.
- La grabación de la reunión del 18 de octubre de 2024, en la cual se puede advertir que la información proporcionada por el congresista HÉCTOR VALER PINTO **no es fidedigna**; así como, **ejerce comentarios calumniosos** al acusarnos de ser autores de los delitos de falsificación de documentos y de medio ambiente. El detalle de la grabación es tratado en el punto 1.6. de los fundamentos de hecho de esta denuncia.
- El congresista denunciado, mediante el Oficio N° 263-2024-HVP/CR del 05 de mayo de 2024, **acusa falsamente a mi representada** de cometer actos de contaminación ambiental y requiere a la Municipalidad de Lima Metropolitana para que tome acciones de fiscalización y sanción. El detalle de la grabación es tratado en el punto 1.1. de los fundamentos de hecho de esta denuncia.

- El congresista HÉCTOR VALER PINTO presenta ante el Ministerio Público una denuncia **falsa y calumniosa** contra mi representada por la comisión de delito contra el medio ambiente. El detalle es tratado en el punto 1.11 de los fundamentos de hecho de esta denuncia.
- **Honradez:** El congresista HÉCTOR VALER PINTO, con su actuar en perjuicio de mi representada, su evidente parcialidad con la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL y el objetivo que se "cancele" por todos los medios el contrato suscrito entre mi representada, Central Lima Perú SAC - CORCELIP SAC y la Municipalidad de Lurigancho Chosica, **no actúa con rectitud, probidad y honestidad, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro, la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL.**

El congresista HÉCTOR VALER PINTO realizó y viene realizando diversas gestiones a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, para dejar sin efecto la calificación que se otorgó a mi representada en la Adjudicación Simplificada AS-SM.022-2023-CS/MDL-1 con la que salió ganadora en el proceso de selección y en base a ello, suscribimos el contrato correspondiente, a efectos que el postor que quedó segundo (consorcio conformado por las empresas Corporación Realsa SAC - CORLASA SAC y TRANSPORTES PILLACA EIRL), sea el contratista a cargo del servicio de alquiler de Unidades Vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho, en perjuicio de mi representada. Este objetivo resulta ilegal, al no cumplir con la normativa y procedimientos y la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y sus modificatorias.

El congresista utiliza su posición de poder para influir ante la Municipalidad de Lurigancho Chosica, la Municipalidad del CP de Santa María de Huachipa, el Tribunal de Contrataciones del OSCE, el Ministerio Público y la Municipalidad Metropolitana de Lima y se genere diversos procedimientos de fiscalización contra mi representada con denuncias con contenido falso, presionando para que dichas entidades públicas tomen decisiones en contra de nuestra empresa, Central Lima Perú SAC CORCELIP SAC, bajo apercibimiento del inicio de acciones de una "futura" comisión investigadora de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República que formará él, en su calidad de Vicepresidente, para investigar a los servidores y funcionarios públicos de dichas entidades.

La violación del principio de honestidad queda demostrado con las declaraciones públicas efectuadas a través de los medios de prensa y en el local municipal, entre otros, los días 10 de setiembre y 18 de octubre de 2024; así como, en sus intervenciones en la reunión sostenida con el Alcalde y regidores, y constan en las grabaciones que adjuntamos a la presente denuncia, acusando falsamente a mi representada de la comisión de delitos contra la fé pública y contra el medio ambiente.

Asimismo, gestiona y sostiene reuniones personales con el Alcalde y la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL de forma reservada para tratar el destino de la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada AS- SM.022-2023-CS/MDL-1.

Indica que su actuar se encuentra sustentado, en su ejercicio como Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República, en el marco de lo que él denomina "investigación indagatoria realizada como un proceso penal"; supuesto procedimiento no previsto en el Reglamento del Congreso de la República.

El artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, otorga a cada congresista la facultad para que de manera individual solicite informes a diversos organismos del sector público, dentro de ellos a los gobiernos locales, **más no así les autoriza a citar, a título personal, a reuniones a entidades privadas, dado que dicha función está reservada a las comisiones de investigación parlamentaria, no siendo, por tanto, una función a ser ejercida de manera individual por un congresista o por el Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**

Conforme al artículo 97 de la Constitución de 1993, en concordancia con los artículos 35, inciso b, y primer párrafo del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, el Parlamento puede iniciar investigaciones sobre asuntos de interés público, por medio de la conformación de «**Comisiones de Investigación parlamentaria**» o, simplemente «Comisiones Investigadoras» que - a modo de órganos colegiados de investigación - **poseen facultades especiales para recabar datos y elaborar las conclusiones que juzgue convenientes, con miras a proponer una acción institucional o corporativa sobre el particular, una vez que sus informes sean discutidos y votados por el Congreso en Pleno.**

Como queda evidenciado de los aspectos señalados en los fundamentos de hecho de la presente denuncia, las grabaciones e intervenciones del congresista HÉCTOR VALER PINTO, intima a las autoridades edites señalando que él en su condición de Vice Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República, "ha aperturado" una "investigación indagatoria", con la facultad, según dicho congresista, de citar a servidores y funcionarios públicos, citar y tomar la declaración de personas jurídicas, citar a regidores municipales, mantener reuniones constantes con el Alcalde, gestionar pedidos de información y de inicio de acciones fiscalización contra mi representada ante diversas entidades públicas motivadas por los pedidos realizados a su despacha por la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, y "elaborar conclusiones" como consecuencia del término del "procedimiento indagatorio" iniciado por su despacho (obsérvese que en su intervención del 18 de octubre y mediante Oficio 180-2024-2025-HVP/CR de fecha 06 de noviembre de 2024 (1.7. de fundamento de hecho de la presente denuncia) otorgó como plazo el 17 de noviembre de 2024 para que la Municipalidad de Lurigancho Chosica envíe toda la documentación requerida para "cerrar las conclusiones de su informe de su procedimiento indagatorio".

Elo denota un actuar indebido del congresista HÉCTOR VALER PINTO, violando los principios básicos de imparcialidad y ética.

- **Veracidad:** El congresista HÉCTOR VALER PINTO, vulnera este principio contenido en el Código de Ética Parlamentaria, al no actuar con la verdad, alejándose de intervenciones que se basan en la autenticidad y la consecuencia. Esta indebida actuación del congresista denunciado se encuentra sustentado en los fundamentos de hecho de la presente denuncia y los medios probatorios presentados.
- **Integridad:** El congresista HÉCTOR VALER PINTO vulnera también este principio, al no demostrar un comportamiento coherente, justo e integro, mediante su actuación ante las distintas entidades públicas a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, afectando a mi representada.
- **Objetividad:** Mediante su actuación que busca favorecer a la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, con la "cancelación" del contrato suscrito entre mi representada y la Municipalidad de Lurigancho Chosica, el congresista HÉCTOR VALER PINTO denota que todas las acciones ejercidas contra mi representada se conducen con criterios que se encuentran influenciados por intereses particulares, los de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL.
- **Justicia:** El congresista HÉCTOR VALER PINTO vulnera también este principio; toda vez que su conducta no se encuentra orientada al logro de la armonía y al equilibrio general a través de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad.
- **Neutralidad:** Vulnera el deber de actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones e independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones, conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 5o del Reglamento de Código de Ética.

- Se estaría cometiendo actos de *Corrupción*: Conforme a lo previsto en el artículo 3° del Código de Ética Parlamentaria se entiende por *corrupción*, el ejercicio de poder público para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o para un tercero.

En ese contexto, la conducta del congresista HECTOR VALER PINTO ante los actos y hechos que sustentan la denuncia que estamos presentando, estaría incurriendo en presuntos actos de *corrupción* previstos en los literales b) y c) del artículo 6 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

- Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afectan intereses del Estado o contravengan normas legales.
  - Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.
- **Antecedentes sancionatorios:** La jurisprudencia de la Comisión de Ética refuerza que este tipo de conductas son sancionables por ser contrarias a los principios éticos del ejercicio parlamentario.

Caso Wong (2019): La Comisión de Ética sancionó al congresista Héctor Becerril por presunto tráfico de influencias, por haber intervenido en un proceso de licitación a favor de una empresa privada, lo cual vulneró los principios de probidad y transparencia.

Este antecedente es relevante, ya que establece que la intervención indebida de un congresista para beneficiar a un tercero constituye una falta ética grave, además de una posible conducta delictiva.

El congresista HÉCTOR VALER PINTO vulnera el Código de Ética Parlamentaria al incumplir con los principios previstos en el artículo 2° y los literales b), c), d) J) k) y l) del artículo 3, el artículo 4, literal g) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y estaría incurriendo en actos de *corrupción*, conforme a la definición y tratamiento que se otorga a estos actos en el artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 6 de su Reglamento.

### 3. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrecemos en calidad de medios probatorios los siguientes:

- 3.1. Oficio No 09-2024-2025-HVP-CR del 13 de agosto 2024 y el Oficio Múltiple N° 05-2024-2025-HVP-CR del 15 de octubre de 2024, ambos emitidos por el congresista HÉCTOR VALER PINTO, a través de los cuales gestiona, en su calidad de Congresista y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, reuniones a nombre de la Comisión de Fiscalización del Congreso con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica y sus regidores para revisar el resultado del proceso de Adjudicación Simplificada No 022-2023- CS/MDL-1 derivada del concurso Público de "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho-Chosica", en la que se declaró ganador a mi representada; y dichas reuniones tiene como objetivo, dejar sin efecto el contrato suscrito. **(ANEXO 1C).**
- 3.2. Archivo en formato .mp4 denominado "Declaraciones en prensa del 10 sep24", con una duración de 05:25 minutos, que contiene una entrevista realizada al congresista HECTOR VALER PINTO por el medio periodística "Boulevard de Noticias", con el que se acredita declaraciones tendenciosas, calumniadora y que desprestigia a nuestra representada, y se advierte su PARCIALIDAD, inexistente NEUTRALIDAD, e indebida búsqueda de ventaja en beneficio de la empresa TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L., alejándose de los principios y deberes de conducta de un congresista, conforme al Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento. **(ANEXO 1D).**

- 3.3. Archivo en formato .mp4 denominado "Reunión 18OCT24 del congresista", con una duración de 01:25:55 minutos, que contiene la participación del congresista HECTOR VALER PINTO en reunión con Alcalde y regidores de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, buscando que se genere las siguientes acciones; **(ANEXO 1E)**
- La cancelación o que se deje sin efecto el contrato suscrito entre mi representada y la Municipalidad de Lurigancho Chosica de la Adjudicación Simplificada No 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso Público de "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos del Distrito de Lurigancho-Chosica".
  - El congresista indicó que iniciará gestiones y sostendrá diversas reuniones, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República de Congreso de la República para que el Ministerio del Ambiente, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la Municipalidad del CP de Santa María de Huachipa y el Ministerio Público inicien las acción contra mi representada para implementar las fiscalizaciones que correspondan y consecuente sanción; con el único objetivo que mi representada, deje de prestar el servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho-Chosica; así como, en cualquier otro distrito.
- 3.4. Archivo en formato .mp4 denominado "Declaraciones del congresista del 18OCT24", con una duración de 16:39 minutos; y el archivo en formato .mp4 denominado "Declaraciones de congresista versión 2 del 18OCT24" con una duración de 03:55 minutos; a través de los cuales el congresista HECTOR VALER PINTO, a la salida de la reunión del 18 de octubre de 2024 emite declaraciones ante los vecinos de Lurigancho Chosica en el local de la Municipalidad Distrital, evidenciándose abuso de poder, que se irroga la representación de la Comisión de Fiscalización y Contraloría General de la República, que ha implementado un procedimiento de investigación "indagatoria", que tiene como intención que se "cancele" el contrato suscrito con mi representada en la Adjudicación Simplificada No 022-2023-CS/MDL-1, que se determine la continuidad o no del contrato suscrito con mi representada, y finalmente ratifica su intención que se forme una comisión investigadora en el Congreso de la República, y señala que solicitará participación del Ministerio Público. **(ANEXO 1F)**.
- 3.5. Oficio 180-2024-2025-HVP/CR de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual el congresista HÉCTOR VALER PINTO "otorga un plazo al Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, para que concluya su informe de fiscalización conforme se acordó con su despacho congresal a más tardar el 17 de noviembre de 2024; y requiere información del personal de la Municipalidad de Lurigancho Chosica que han tenido participación en la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1, para iniciar acciones legales contra ellos por el otorgamiento de la buena pro, a un postor, mi representada, y no a favor del consorcio integrado por la empresa Corporación Realsa SAC - CORLASA SAC y la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL (se adjunta como medio probatorio ANEXO 1G).
- 3.6. Carta 1239-2024/MDL-OGSG del 22 de noviembre emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, a través de la cual nos remite el reporte de visitas efectuadas por el Sr. Raúl Pillaca Añanca, titular de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, realizadas en setiembre y octubre 2024, conjuntamente con el congresista HÉCTOR VALER PINTO a sostener reuniones con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica. De esta manera se acredita que el congresista denunciado viene gestionando reuniones con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica para tratar respecto de los resultados de la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1, con el perdedor de dicho proceso de selección TRANSPORTES PILLACA EIRL. **(ANEXO 1H)**
- 3.7. Oficio N° 108-2024-2025-HVP/CR de fecha 08 de octubre de 2024 y el Oficio N° 163-2024-2025-HVP/CR de fecha 30 de octubre de 2024, ambos emitidos por el congresista HÉCTOR VALER PINTO, a través del cual se acredita el interés del congresista denunciado en ejercer actos de presión contra la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa con la finalidad que se revoque la licencia de funcionamiento de la sede de mi representada; y de esta forma, se genere

una contingencia relevante en la ejecución del servicio prestado a la Municipalidad de Lurigancho Chosica, como consecuencia de la adjudicación simplificada No 022-2023-CS/MDL-1. (ANEXO 1I)

- 3.8. Oficio N° 263-2024-HVP/CR del 05 de mayo de 2024, a través del cual el congresista HÉCTOR VALER PINTO requiere al Alcalde de Lima que se realice DE OFICIO y de FORMA INOPINADA, tanto en el local de mi representada, como en los lugares donde se trasladan nuestras unidades móviles, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, fiscalización por presunta realización de actos de contaminación ambiental. El congresista presenta denuncia calumniosa (Se adjunta como medio probatorio **(ANEXO1-J)**)
- 3.9. Oficios N's 259 y 261-2024-3D-SFPPCSA-MP-FN del 13 de diciembre de 2024 emitido por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita dirigida a la División contra la Minería ilegal y Protección Ambiental de la Policía Nacional del Perú y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para que participen conjuntamente con el Ministerio Público en la intervención programada contra mi representada, con lo que se acredita que la amenaza de acción intimidatoria contra mi representada, anunciada por el congresista HÉCTOR VALER PINTO en sus reuniones del 10 de setiembre y 18 de octubre de 2024, se concretaron mediante la intervención que hizo el Ministerio Público a las instalaciones de mi representada, ante una denuncia falsa perpetrada por el citado congresista denunciado.
- 3.10. Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR del 04 de octubre de 2024, mediante el cual, el congresista HÉCTOR VALER PINTO, solicita información y pide explicaciones a la Municipalidad de Lurigancho Chosica, respecto a que si "ya habría cumplido" con solicitar al Tribunal de Contrataciones del OSCE que inicie procedimiento sancionador contra mi representada; si ya dispuso que el Procurador Público Municipal acción contra mi representada; así como, si ya dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos de la Municipalidad que otorgaron la Buena Pro a mi representada. Y Para ejercer mayor presión aún, solicita reunión con el Alcalde respecto a dichos requerimientos. (se adjunta como medio probatorio **(ANEXO 1L)**).
- 3.11. Oficio N° 215-2024-2025-HVP/CR de fecha 21 de noviembre de 2024 (**ANEXO 1-M**), mediante el cual se demuestra la flagrante vulneración al artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República cometida por el congresista Héctor Valer.
- 3.12. Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024 a las 12:55 p.m. (**ANEXO 1-N**) remitido desde la dirección electrónica kbracamonte@congreso.gob.pe (cuyo usuario es la señora Karolyn Lourdes Bfacamoente Vela), a la dirección electrónica gepecsac@gmail.com de la cual es titular la empresa GEPEC S.A.C., con el que se demuestra el medio de notificación del Oficio No 215-2024-2025-HVP/CR de fecha 21 de noviembre de 2024.

**Los medios probatorios presentados en la denuncia detalladas precedentemente, acreditan y prueban la comisión de infracción por parte del congresista HÉCTOR VALER PINTO, vulnerando el Código de Ética Parlamentaria al incumplir con los principios previstos en el artículo 2° y los literales b), c), d) j) k) y l) del artículo 3°, el artículo 4°, literal g) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y estaría incurriendo en actos de corrupción, conforme a la definición y tratamiento que se otorga a estos actos en el artículo 3° del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 6° de su Reglamento.**

#### **ANEXOS:**

- **ANEXO 1A.** Documento Nacional de Identidad de nuestro representante legal.
- **ANEXO 1B.** Poderes de representación de nuestro representante legal.
- **ANEXO 1C.** Copia del Oficio No 09-2024-2025-HVP-CR del 13 de agosto 2024 y el Oficio Múltiple N° 05-2024-2025-HVP-CR del 15 de octubre de 2024, ambos emitidos por el congresista HÉCTOR VALER PINTO.
- **ANEXO 1D.** Archivo en formato .mp4 denominado "Declaraciones en prensa del 10sep24", con una duración de 05:25 minutos, que contiene una entrevista realizada al congresista HECTOR VALER PINTO por el medio periodístico "Boulevard de Noticias".

- **ANEXO 1E.** Archivo en formato .mp4 denominado "Reunión 180CT24 del congresista", con una duración de 01:25:55 minutos, que contiene la participación del congresista HECTOR VALER PINTO en reunión con Alcalde y regidores de la Municipalidad de Lurigancho Chosica.
- **ANEXO 1F.** Archivo en formato mp4 denominado "Declaraciones del congresista del 180CT24", con una duración de 16:39 minutos; y el archivo en formato .mp4 denominado "Declaraciones de congresista versión 2 del 180CT24" con una duración de 03:55 minutos.
- **ANEXO 1G.** Copia del Oficio 180-2024-2025-HVP/CR de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el congresista HÉCTOR VALER PINTO.
- **ANEXO 1H.** Copia de la Carta 1239-2024/MDL-OGSG del 22 de noviembre emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.
- **ANEXO 1I.** Oficio N° 108-2024-2025-HVP/CR de fecha 08 de octubre de 2024 y el Oficio N° 163-2024-2025-HVP/CR de fecha 30 de octubre de 2024, ambos emitidos por el congresista HÉCTOR VALER PINTO.
- **ANEXO 1J.** Copia del Oficio N° 263-2024-HVP/CR del 05 de mayo de 2024, emitido por el congresista HÉCTOR VALER PINTO.
- **ANEXO 1K.** Copia de los Oficios N° 259 y 261-2024-3D-SFPPCSA-MP-FN del 13 de diciembre de 2024 emitido por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.
- **ANEXO 1L.** Copia del Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR del 04 de octubre de 2024, mediante el cual, el congresista HÉCTOR VALER PINTO.
- **ANEXO 1-M.** Oficio N° 215-2024-2025-HVP/CR de fecha 21 de noviembre de 2024 remitido por el Congresista Héctor Valer a la empresa GEPEC S.A.C.
- **ANEXO 1-N.** Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024 a las 12:55 p.m.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Nos reservamos el derecho de ampliar los argumentos de nuestra denuncia y de aportar nuevas pruebas, conforme a lo previsto en el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase tener por presentada la presente denuncia contra el congresista HECTOR VALER PINTO por contravención al Código de Ética Parlamentaria, en perjuicio de mi representada, solicitando a vuestra Presidencia tenga a bien en darle la tramitación prevista en Capítulo III "De la Denuncia", del Título V "Proceso de Investigación y Trámite de Consultas" del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Lima, 31 de diciembre de 2024.

Firmas:

Dra. Zoraida Nieva Rojas  
CAL 4866  
ABOGADA

Corporación Central Lima Perú SAC  
Jojhan Jesús Santa Cruz Portillo  
GERENTE GENERAL

- 1.2. Mediante Oficio N.º 0205-01-RU1748023 - Exp199-2024-2025-CEP-CR, de fecha 6 de enero de 2025, y recibido por el congresista Héctor Valer Pinto el 09 de enero de 2025, se le dio a conocer la denuncia de parte interpuesto en su contra y el inicio de la etapa de indagación preliminar.
- 1.3. Mediante escrito S/N de fecha 16 de enero de 2025, el congresista **Héctor Valer Pinto**, presenta sus descargos respecto a la denuncia interpuesta en su contra por el representante de la empresa CORCELIP S.A.C.

A continuación, transcribimos sus descargos.

" (...)

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 09 de agosto 2024, a través de la **Carta N° 112-2024-TP (ver Anexo 1-A)**, el ciudadano Raúl Pillaca Añanca, en su calidad de Gerente de la empresa de Transportes Pillaca E.I.R... puso en conocimiento de mi despacho congresal, presuntas irregularidades ocurridas en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023 CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, referida a la \*Contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho - Chosica", que dieron como ganador de la buena pro, a la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C. (en adelante CORCELIP S.A.C. o el denunciante), por la suma de S/ 16,687,800.00 (Dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos y 00/100 Soles).
- 1.2. En la denuncia se indicó que, el Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1 fue declarado nulo -de oficio- por la propia entidad edil a través de la Resolución de Alcaldía N° 358-2023-ALC de fecha 04 de setiembre del 2024 (**ver Anexo 1-B**), dejándose sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la empresa CORCELIP S.A.C. por el monto de S/ 21,369.582.00 (Veintiún millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos y 00/100 Soles), retrotrayéndose hasta su etapa de evaluación y calificación de ofertas, por haberse presentado supuestamente documentación falsa o inexacta, por parte de la empresa CORCELIP S.A.C. Luego, en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, dicha empresa nuevamente resulto ganadora de la buena pro en el mencionado procedimiento de selección por la suma de S/ 16,687,800.00 (Dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos y 00/100 Soles), sin embargo, la empresa Transportes Pillaca E.I.R.L. señaló que la empresa ganadora nuevamente habría presentado documentos falsificados o inexactos, dejando entrever un posible direccionamiento por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica.
- 1.3. En ese contexto, dentro de mis competencias como Congresista de la República y como Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, he realizado acciones de fiscalización, por encontrarse de por medio el presupuesto público asignado a la Municipalidad de Lurigancho - Chosica, dado que, existirían indicios de irregularidad en el devenir del mencionado procedimiento de selección.

**II. FUNDAMENTOS DEL DESCARGO**

- 2.1. Es de suma importancia que, se tenga en consideración que un Congresista de la República cuenta con tres funciones principales, las cuales se detallan:
  1. **Función Legislativa**
    - Elaborar, interpretar, modificar y derogar leyes y resoluciones legislativas
    - Aprobar reformas a la Constitución
  2. **Función de Control Político: y.**
    - Investigar y debatir sobre la conducta política del Gobierno
    - **Fiscalizar el uso de los recursos públicos**
    - Velar por el cumplimiento de las leyes y la Constitución
  3. **Función Representativa**
    - Expresar la voz de los ciudadanos
    - Desarrollar actividades como conferencias, charlas, reuniones y foros.

- 2.2 *La Constitución Política del Perú, en el artículo 199' señala que, los gobiernos municipales, son fiscalizados por sus órganos de fiscalización y por los organismos que cuenten con esta atribución por mandato constitucional o legal, además del control que ejerce la Contraloría General de la República, como Órgano Constitucional Autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control.*
- 2.3 *Dentro de ese marco constitucional es que, el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 5ª conceptualiza las prerrogativas con las que cuentan los parlamentarios dentro de las acciones de control político, siendo que, entre otros, precisa que dicha función se extiende a la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos. En ese contexto, los 130 parlamentarios, en el marco de lo establecido en el artículo 87 del mencionado cuerpo normativo, contamos con las exenciones para solicitar a todos los organismos del sector público, de los tres niveles de gobierno, los informes que estimemos necesarios para el ejercicio de nuestra función.*
- 2.4 *La denuncia planteada por el representante legal de la empresa CORCELIP S.A.C., cuestiona una de mis funciones parlamentarias, como es la del Control Político, aterrizado en la prerrogativa que, como Congresista de la República cuento para fiscalizar el uso de recursos públicos, en todas las instituciones públicas del aparato estatal, más aún, si ostento el cargo de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.*
- 2.5 *Es en ese devenir que, el denunciante -CORCELIP S.A.C.- pretende irrogarme responsabilidad por falta ética, al presuntamente haber vulnerado lo señalado en el artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria: y los artículos 2, literales b). c).d). j). k) y l) del artículo 3, el artículo 4 y el literal g) del artículo 5°, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*
- 2.6 *Al respecto, los argumentos de mi supuesta falta al Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento no tiene sustento fáctico ni jurídico que lo amparen, dado que, en mi calidad de Congresista de la República y como Vicepresidente de la Comisión y Fiscalización del Congreso de la República cuento con las prerrogativas constitucionales de fiscalizar el uso de los recursos públicos, como es el caso de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, a cargo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, en la que se otorgó la buena la pro a la empresa CORCELIP S.A.C. por el monto de S/ 16,687,800.00 (Dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos y 00/100 Soles).*
- 2.7 *De otro lado, en su denuncia el representante de la empresa CORCELIP S.A.C. imputa un accionar parcializado con la empresa Transportes Pillaca E.I.R.L. lo cual niego rotunda y categóricamente, dado que, mi intervención como Congresista de la República y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, tuvo por finalidad fiscalizar el uso y la disposición de bienes y recursos públicos de la Municipalidad de Lurigancho - Chosica, ello a raíz de una denuncia realizada por el representante legal del Transportes Pillaca E.I.R.L., a través de la Carta N° 112-2024-TP, la cual fue ingresada formalmente a mi despacho con fecha 09 de agosto de 2024.*
- 2.8 *En ese sentido, atender los argumentos señalados por la empresa CORCELIP S.A.C. sobre una posible parcialización, sería restringir o impedir a los Congresistas de la República realizar su función constitucional de fiscalizar los recursos públicos.*
- 2.9 *Por demás, las imputaciones vertidas en mi contra, increíblemente tienen como material probatorio sendos oficios emitidos por mi despacho, solicitando información o reuniones de trabajo a distintas entidades públicas, como lo fue en el caso del señor Alcalde y su cuerpo de Regidores de la Municipalidad de Lurigancho-Chosica, a la alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, y a la entidad privada, así como al Gerente General de la empresa "Gestión de Personal Capacitado Sociedad*

Anónima Cerrada - GEPEC S.A.C." señor Juan Carlos Seminario Neciosup. Estos documentos son propios de mi función congresal y como Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, los que por sí solos únicamente demuestran actividades propias de mi función.

- 2.10. Cabe precisar que, con esta denuncia, lo que en realidad pretende la empresa CORCELIP S.A.C. es que no se fiscalice el otorgamiento de la buena pro otorgada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica por la suma de S/16.687,800.00 (Dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos y 00/100 soles).
- 2.11. En ese sentido, los argumentos sostenidos por la empresa denunciante no tienen el mínimo atisbo probatorio ni jurídico de que en mi calidad de Congresista de la República y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República haya infringido el Código de Ética Parlamentaria ni su Reglamento, por el contrario, al tomar conocimiento de la denuncia ciudadana, por medio del cual se denunció la existencia de presuntas irregularidades en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, que dieron como ganador a la empresa CORCELIP S.A.C.
- 2.12. Es ante ello que, entendiendo que nos encontrábamos ante un proceso de contratación pública, cuyos fondos públicos están de por medio, y que existiría un atisbo de que habrían existido hechos irregulares en otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1: y, encontrándome investido dentro del marco constitucional y legal, señalados en los numerales 2.1. 2.2., y 2.3 del presente descargo, es que se han realizado actuaciones de fiscalización de las presuntas irregularidades, por lo cual se ha realizado un cruce de información a distintas entidades del Estado, como al OSCE, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Municipalidad de Lima Metropolitana, Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, entre otros.
- 2.13. Ahora bien, el cruce de información le ha permitido a mi despacho tomar conocimiento de posibles condiciones extrañas en el devenir del proceso de la mencionada contratación pública condiciones que serán puestas en conocimiento, mediante un informe detallado y documentado ante la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, por encontrarse de por medio recursos públicos destinados en la contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho - Chosica. Asimismo, se pondrá en conocimiento de la comisión de Ética Parlamentaria, así como la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, entre otros, a fin de que la población conozca sobre los resultados de las actuaciones de fiscalización realizadas por mi despacho.
- 2.14. Otra situación que causa mucha extrañeza y descubre que esta denuncia es una acusación febril, es que para el denunciante se habría concretado, como una falta al Código de Ética Parlamentaria y a su Reglamento, mis visitas de fiscalización de fechas 10 de setiembre y del 18 de octubre 2024, realizadas a la Municipalidad de Lurigancho Chosica. Ello no tiene mayor asidero que lo ampare, pues ambas vistas fueron de público conocimiento a través de mi canal Oficial de Facebook (**Ver Anexo 1-C**), donde se transmitió en vivo las reuniones con los representantes ediles, siendo la agenda el derrotero del proceso de contratación pública. A mayor abundamiento, los videos de esas jornadas a la fecha se encuentran colgados en mi canal de la mencionada red social.
- 2.15. Cabe precisar que, las vistas realizadas a la Municipalidad de Lurigancho-Chosica, fueron totalmente transparentes, es por ello que siempre bajo ese precepto, a través del Oficia N° 09-2024-2025-HVP/CR, de fecha 13 de agosto 2024 (ver el folio 55 y 56 de la denuncia), solicité formalmente al señor alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica que nos brinde una fecha para abordar los alcances de la denuncia que se había puesto en conocimiento de mi despacho; es por ello, se llevó a cabo la primera reunión en fecha 10

de setiembre 2024. Asimismo, producto de los acuerdos alcanzados en esta primera reunión, es que a través del Oficio Múltiple N° 05-2024-2025-HVP/CR, de fecha 15 de octubre 2024, se convocó a la reunión realizada el 18 de octubre 2024, en la sede de la mencionada institución edil.

- 2.16. Aquí, un acápite muy importante, la hoy denunciante CORCELIP S.A.C. concedora de que se había llevado a cabo la reunión de fecha 10 de setiembre del 2024, formalmente a través de la Carta N° 0120/GA/CORCELIP/2024 de fecha 03 de octubre 2024 (**ver anexo 1-D**). Entre otros, solicitó que se les brinde una audiencia para que me otorguen alcances relacionados al proceso de contratación; ante ello, mediante el Oficio N° 123-2024-2025-HVP/CR, de fecha 15 de octubre 2024 (**ver anexo 1-D**), en aras de total transparencia e independencia, formalmente se los invitó a participar en la reunión del 18 de octubre 2024, sin embargo, los representantes de dicha empresa no acudieron.
- 2.17. Otra situación que, hace denotar que el denunciante ha tenido manejos poco claros para acopiar información "probatoria" y accionar vía la Comisión de Ética contra el recurrente, es que, a folios 90 y 91 de su denuncia, adjunta 02 correos electrónicos, por medio del cual mi despacho remite el Oficio N° 215-2024-2025-HVP/CR, de fecha 10 de diciembre 2024, al Gerente General de la empresa Gestión de Personal Capacitado Sociedad Anónima Cerrada (en adelante GEPEC S.A.C.). Señor Juan Carlos Seminario Neciosup, solicitándole nos pueda remitir información de los señores Américo Matamoros Asparrin, Elegio Maraza Huarahuara, Henry Daniel Silva Yauri, German Fretel Flores y Cesar Gilberto Rafael Malpartida, quienes habían laborado en esta empresa como choferes de camiones compactadoras: no obstante, nunca nos dieron el acuse de recibo a dichos correos. **Sin embargo, esos correos electrónicos solo eran de conocimiento de GEPEC S.A.C., por ello nos preguntamos ¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL DENUNCIANTE CORCELIP S.A.C. CUENTE CON ESTOS CORREOS?, la única respuesta es que GEPEC S.A.C. se los haya proporcionada a CORCELIP S.A.C. a fin de paralizar nuestras actuaciones de fiscalización.** Con este accionar, es claro que la denunciante, pretende silenciarme como Congresista de la República y Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, tratando de sorprender a la Comisión de Ética, haciendo entender erróneamente que no cuento con facultades para realizar fiscalización los fondos públicos, situación que de modo alguno me amedrenta, por el contrario, **reafirmo mi compromiso con la verdad y con mi apego insoslayable a los preceptos constitucionales y legales.**
- 2.18. Por lo expuesto, solicito a su egregia Presidencia y a los miembros de Comisión de Ética del Congreso de la República, tener presente mis descargos, y en su oportunidad, **archivar** la denuncia planteada maliciosamente contra el recurrente por parte de la empresa CORCELIP S.A.C.

### III. **MEDIOS DE PRUEBA**

- 3.1. Carta N° 112-2024-TP de fecha 09 de agosto 2024.  
3.2. Resolución de Alcaldía N° 358-2023-ALC de fecha 04 de setiembre del 2024  
3.3. USB que contiene los videos de las reuniones en la Municipalidad de Lurigancho Chosica de fechas 10 de setiembre y 18 de octubre de 2024.  
3.4. Carta N° 0120/GA/CORCELIP/2024 de fecha 03 de octubre 2024  
3.5. Oficio N° 123-2024-2025-HVP/CR, de fecha 15 de octubre 2024

### IV. **ANEXOS**

- Anexo 1-A** Copia Carta N° 112-2024-TP de fecha 09 de agosto 2024.  
**Anexo 1-B** Copia de la Resolución de Alcaldía N° 358-2023-ALC de fecha 04 de setiembre del 2024  
**Anexo 1-C** USB que contiene las reuniones en la Municipalidad de Lurigancho Chosica de fecha 10 de setiembre y 18 de octubre de 2024

**Anexo 1-D** Copia de la Carta N° 0120/GA/CORCELIP/2024 de fecha 03 de octubre 2024  
**Anexo 1-E** Copia de la Oficio N° 123-2024-2025-HVP/CR, de fecha 15 de octubre 2024

**POR TANTO**

A usted señor Presidente solicito admitir a trámite el presente descargo y **ARCHIVAR** la denuncia presentada en mi contra.

Lima, 16 de enero 2025"

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Héctor Valer Pinto, presunta vulneración a los artículos 1°, 2° y 3 del Código de Ética Parlamentaria, así como a los literales b), c), d), j), k) y l) del artículo 3°; artículo 4°; literal g) del artículo 5° y literales b) y c) de artículo 6° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por su conducta irregular con características de patrocinio indebido o tráfico de influencias en actuaciones que evidenciarían diversas acciones, como emisión de oficios, visitas y reuniones gestionadas y desarrolladas con diversas autoridades, conjuntamente con el representante de la empresa privada de transporte Pillaca EIRL, empresa consorciada que participó y quedó en el segundo lugar en el proceso de adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del concurso público N° 01-2023-CS/MDL-1 "Servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Lurigancho - Chosica" quien alega presuntas irregularidades a fin de que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y del contrato y retome la prestación del servicio en el distrito como lo venía haciendo desde hace más de 20 años.
- 2.2. Para la elaboración del presente informe se han evaluado: i) la denuncia de parte, ii) descargos del congresista denunciado y iii) medios probatorios presentado por las partes.
- 2.3. Evaluada la denuncia de parte, interpuesta por el señor Johan Jesús Santa Cruz Portillo, gerente general de la Corporación Central Lima Perú SAC, contra el congresista Héctor Valer Pinto, ésta en síntesis señala lo siguiente:
  - a) Que, la empresa Corporación Central Lima Perú SAC, fue ganadora del proceso de adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1 de contratación del servicio de alquiler de unidades de vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de

Lurigancho-Chosica" y desde el 12 de enero de 2024 presta estos servicios a la municipalidad distrital de Lurigancho.

- b) Que, el Consorcio integrado por la empresa Corporación Ralsa SAC - Coralsa SAC y la empresa Transporte Pillaca E.I.R.L, quedó en segundo lugar, según señala la denuncia, que cualquier tipo de cancelación irregular de la contratación realizada, el inmediato favorecido sería la empresa Transporte Pillaca EIRL.
- c) Que la empresa Pillaca EIRL al, aparentemente, no estar de acuerdo con los resultados de la adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, apeló el otorgamiento de la buena pro, la cual fue declarada improcedente.
- d) Que, el denunciante considera que al no tener efecto la apelación, la empresa Pillaca EIRL, buscó otros mecanismos no legales para lograrlo como la intervención del congresista denunciado quien, mediante el abuso de su poder y la mediatización pública de su imagen, presione a la municipalidad de Lurigancho Chosica para que de oficio deje sin efecto la contratación de su representada.
- e) Que, la actuación del congresista denunciado tiene características de irregularidad con presuntos aspectos de patrocinio indebido o tráfico de influencias a favor de la empresa perdedora, los que se evidenciarían con diversas acciones como: la emisión de oficios dirigidos a las instituciones públicas y la empresa privada, visitas y reuniones gestionadas y desarrolladas con diversas autoridades, conjuntamente con el representante de esta empresa, quien alega presuntas irregularidades a fin de que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y del contrato y retome la prestación del servicio en el distrito como lo venía haciendo anteriormente.
- f) Presenta fundamentos de derecho, oficios emitidos por el congresista a las instituciones y las partes, que según el denunciante considera, entre otros, como acciones de presión; videos sobre reuniones realizadas en los ambientes de la municipalidad de Lurigancho entre el congresista, autoridades y funcionarios de la municipalidad de Lurigancho y el denunciante, así como declaraciones públicas ante la prensa.

Cabe señalar que la denuncia presentada, contiene la transcripción parcial de las declaraciones públicas hechas por el congresista ante prensa.

La denuncia contiene, entre otros, sindicaciones como:

- ✓ Interferencia y presión del congresista en la municipalidad de Lurigancho Chosica para la cancelación de oficio de la adjudicación simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, en perjuicio de la empresa Corporación Central Lima Perú SAC.
- ✓ Acciones de presión del congresista ante el tribunal del OSCE para que sancionen a la Corporación Central Lima Perú SAC.
- ✓ Requerimiento indebido de información a la empresa gestión de personal capacitado SAC bajo el argumento de que, como Comisión de Fiscalización y Contraloría, se encuentran realizando acciones de fiscalización a la municipalidad de Lurigancho Chosica.

2.4. De otro lado se tiene los descargos del congresista Héctor Valer Pinto en el contexto de la denuncia presentada en su contra, que en síntesis señala lo siguiente:

- a) Que, el 09 de agosto 2024, su despacho congresal recibió una carta del señor Raúl Pillaca Añanca, gerente de la empresa de Transportes Pillaca E.I.R. quien denunció, presuntas irregularidades ocurridas en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023 CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, "contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho - Chosica", donde resultó ganador de la buena pro, a la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C. (CORCELIP S.A.C), por la suma de S/ 16,687,800.00.
- b) Indica además que el Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1 fue declarado nulo de oficio, por la misma municipalidad por resolución de alcaldía N° 358-2023-ALC del 04 de setiembre del 2023 que dejó sin efecto el otorgamiento de la buena pro a CORCELIP S.A.C. por S/ 21,369.582.00, por haber presentado supuestamente documentación falsa o inexacta. Posteriormente, en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, CORCELIP S.A.C. nuevamente gana la buena pro por la suma de S/ 16,687,800.00, sin embargo, la empresa Transportes Pillaca E.I.R.L. señaló que habría presentado documentos falsificados o inexactos, dejando entrever un posible

direccionamiento por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica.

- c) Finalmente menciona el congresista denunciado que dentro de sus competencias como Congresista de la República y como vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, ha realizado acciones de fiscalización, toda vez de que por medio existen recursos públicos asignados a la Municipalidad de Lurigancho - Chosica y que, existirían indicios de irregularidad en el devenir del procedimiento de selección.
- d) Presenta fundamentos de derecho, medios probatorios como: carta de la empresa Pillaca EIRL que denuncia las irregularidades de la adjudicación simplificada, oficios remitidos a las partes (a la parte denunciante por pedido notarial de este, invitándolo a la reunión en las instalaciones de la municipalidad de Lurigancho) y otras instituciones y un video de las reuniones realizadas en los ambientes de la municipalidad de Lurigancho con autoridades y funcionarios de la municipalidad y el denunciante de la empresa Pillaca, así como declaraciones ante la prensa.
- 2.5. De lo antes mencionado, se trata de una investigación, por denuncia de parte, que viene realizando el congresista denunciado sobre el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 022-2023 CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, "Contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho - Chosica", cuyo ganadora fue la Corporación Central Lima Perú S.A.C. (CORCELIP S.A.C).
- 2.6. De la presentación de la denuncia, descargos de la denuncia y demás recaudos se advierte la existencia de una investigación que realizó el congresista Héctor Valer Pinto a la municipalidad de Lurigancho-Chosica, y que fuera cuestionado por el denunciante al considerar que su actuar era a favor de terceros con características de presunta patrocinio ilegal o tráfico de influencias.
- 2.7. En relación a las facultades de investigación que tiene un congresista, ésta se encuentra amparada en el control político, una de las funciones mas importantes del Poder Legislativo, estatuida en el artículo 5 de su Reglamento que señala que la función del control político comprende, entre otros: "... la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos,..." facultándoles en consecuencia atribuciones

contempladas en la Constitución Política del Perú, su artículo 96 concordante con los artículos 22 b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso, de manera que cualquier representante del Congreso puede pedir los informes que estime necesarios a los órganos del gobierno y la administración en general que incluye a los gobiernos regionales y locales, ello a efecto de lograr el esclarecimiento de los hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el artículo 97 de la Constitución faculta, entre otros señala al Congreso poder iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, así como también a formar comisiones de investigación en concordancia con el artículo 68 y 88 del Reglamento del Congreso.

- 2.8. En el presente caso materia de denuncia, el congresista Valer Pinto, haciendo uso de las facultades que le otorga la norma constitucional y el Reglamento del Congreso, artículos 96 y 87 respectivamente, a efectos de investigar lo denunciado y tener mejor conocimiento de los hechos, tal como se advierte de la copia del oficio N° 09-2024-2025-HVP/CR, comunicó al alcalde de la municipalidad de Lurigancho, sobre la problemática denunciada, solicitando al mismo tiempo, copia del expediente correspondiente. Asimismo, solicitó le conceda una reunión de trabajo con participación del gerente municipal y el denunciante de los hechos irregulares a fin tocar temas vinculados a la problemática denunciada que generará transparencia en el procedimiento de contratación, como se detalla en el documento siguiente:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de agosto de 2024

**OFICIO N° 09-2024-2025-HVP/CR**

Señor:

**OSWALDO VARGAS CUELLAR**

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica

Jirón Trujillo Sur 496

Lurigancho - Chosica. –

**Asunto** : Solicito reunión de trabajo e información sobre fiscalización posterior.

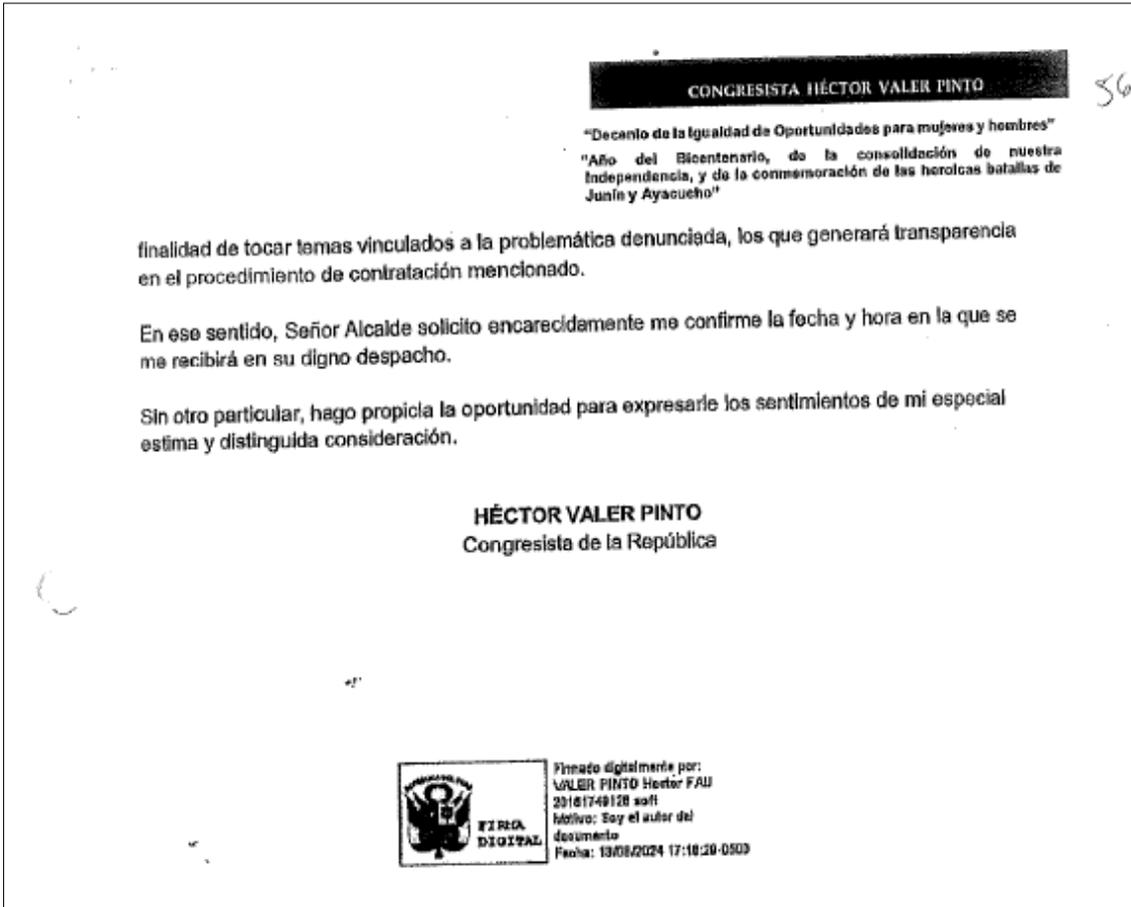
**Ref.** : Concurso Público N 01-2023-CS/MDL-1

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, informarle que, ante mi despacho congresal el ciudadano Raúl Pillaca Afianca, en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes Pillaca E.I.R.L., puso en conocimiento presuntas irregularidades ocurridas en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, referida a la "Contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Distrito de Lurigancho – Chosica", específicamente por la supuesta presentación de documentación falsa o inexacta por parte del postor ganador de la buena pro, Empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C. – CORCELIP S.A.C.

En ese sentido, a fin de atender la preocupación que nos traslada el ciudadano Raúl Pillaca Afianca, en mi calidad de Congresista de la República y de conformidad con lo dispuesto por el art. 96<sup>1</sup> de la Constitución del Estado y el art. 87<sup>2</sup> del Reglamento del Congreso de la República, solicito que pueda proporcionar a este Despacho Congresal, copia del expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, y de todo el legajo que comprende la "fiscalización posterior" realizada por la entidad municipal a los documentos presentados por la Empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C. – CORCELIP S.A.C.

Asimismo, solicito tenga la amabilidad de concederme una reunión de trabajo con participación del Gerente Municipal, José Luis Contreras Zapata, y del ciudadano Raúl Pillaca Afianca, con la



- 2.9. Es preciso mencionar que, los pedidos del congresista, según el mismo lo señala en sus escritos, tienen por finalidad realizar acciones de fiscalización en merito al artículo 96 y 97 de la Constitución Política del Perú y recopilar información de diversas entidades del sector público conforme a las facultades señaladas en el artículo 87° del Reglamento del Congreso. Además, señala en su oficio N° 180-2024-2025-HVP/CR dirigido al alcalde de la municipalidad de Lurigancho que la información que le requiere debe ser remitido a su correo institucional a fin de incorporarlo a su Informe Final que realizaría ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso. Así, para corroborar lo dicho, ponemos a la vista la copia del precitado oficio.



62  
CONGRESISTA HÉCTOR VALER FINTO  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTRALORÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 06 de noviembre de 2024

**OFICIO N° 180-2024-2025-HVP/CR**

Señor:  
**OSWALDO VARGAS CUELLAR**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica  
Jirón, Jr. Trujillo Sur 496  
Lurigancho - Chosica. –

**Asunto** : Informe plazo para emisión de informe de fiscalización y solicitud de información

**Ref.** : a) Oficio Múltiple N° 169-2024-2025-HVP/CR  
b) Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, informarle que, a través del documento de la referencia, mi despacho ha informado a los regidores de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica que, según lo acordado en la reunión de fecha 18.10.2024, la "Comisión Especial de Fiscalización respecto al Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de los años 2023 y 2024" tiene plazo hasta el **17.11.2024** para entregar su informe final, en el que se comprenda la fiscalización a la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1.

En ese sentido, cumplimos con informarlo a usted, en su calidad de alcalde e integrante del Concejo Municipal, que el plazo para la emisión del citado informe vencerá el **17.11.2024**, el mismo que deberá ser remitido a mi correo [hvaler@congreso.gob.pe](mailto:hvaler@congreso.gob.pe), a fin de incorporarlo dentro de nuestro informe final que también realizaremos ante la "Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República", cuyas conclusiones serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otro lado, a través del Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR de fecha 04.10.2024, se solicitó a su despacho que nos remita información precisa sobre las acciones realizadas contra servidores y funcionarios de la entidad a raíz de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 358-2023-ALC de fecha 04.08.2023, en la que se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1. Sin embargo, en su Oficio N° 371-2024/MDL-ALC de fecha 17.10.2024, nos volvió a enviar la información remitida en el Oficio N° 307-2024-MDL/ALC de fecha 03.09.2024, donde no se apreciaba los resultados de las investigaciones de índole

De lo señalado en líneas arriba, se colige que las acciones de fiscalización que viene realizando el congresista concluirían con un Informe que presentaría ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso.

- 2.10. A continuación, mostramos copia del oficio múltiple N° 05-2024-2025-HVP/CR, emitido por el congresista denunciado, considerado también como medio probatorio de la parte denunciante, el cual se encuentra dirigido a trabajadores y regidores de la municipalidad de Lurigancho, donde se presenta en calidad de congresista de la República y como vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, más no se observa tomar decisiones en nombre o representación de los integrantes la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, expresando que viene recopilando información de diversas entidades del Estado conforme a las facultades señaladas en el artículo 87 del Reglamento del Congreso.

También señala que ha realizado las coordinaciones pertinentes para concretar una reunión de trabajo invitándolos a participar de la misma en las instalaciones de la municipalidad distrital.



5

REPÚBLICA DEL PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTRALORÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de octubre de 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N° 05 -2024-2025-HVP/CR**

Señores:  
MERCEDES CONDORI BALDEÓN  
ROGER MIGUEL ASTUCURI LAURA  
LILIANA MERCED CUEVA BORDA  
MIGUEL ÁNGEL LIVIA CUBA  
ROSA ALESSANDRA VALLE BARBARÁN  
JOSÉ JOSÉ TELLO PACHECO  
BETSAYDA HUAYLLACAYAN SALAZAR  
VÍCTOR GUILLERMO MATHEWS PAREDES  
JULIO LUCAS GOICOCHEA SALDAÑA  
MARLENI CORAZÓN CALDERÓN CORDOVA  
CARLOS ALBERTO VARGAS VERA  
Regidores de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica

Presente. -

**Asunto** : Convoco a reunión el 18.10.2024

**Ref.** : a) Denuncia de fecha 09.08.2024  
b) Carta N° 0120/GA/CORCELIP/2024 (03.10.2024)  
c) Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR (04.10.2024)

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente y, a su vez, informales que, en mi calidad de Congresista de la República y como Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, a raíz de una denuncia realizada por la empresa Transportes Pillaca E.I.R.L., venimos realizando acciones de fiscalización sobre la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>. Por tal motivo, se viene

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú  
Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas  
Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTRALORÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

recopilando información de diversas entidades del Estado, conforme a nuestras facultades señaladas en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>.

Asimismo, a través del Oficio N° 104-2024-2025-HVP/CR de fecha 04.10.2024 solicitamos al alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica que nos conceda una reunión en la que puedan participar los integrantes del Comité de Selección que participó en la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS\*MDL-1 derivada del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDL-1, así como los representantes de la empresa CORCELIP S.A.C. y de la empresa Transportes Píllaca E.I.R.L., a fin de continuar esclareciendo los hechos.

Al respecto, les informamos que, hemos realizado las coordinaciones pertinentes para concretar dicha reunión, la misma que se llevará a cabo el día viernes 18.10.2024 a las 10:00 am, en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, en la cual se les invita a participar en atención a sus facultades de fiscalización señaladas en los numerales 22 y 33 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de

(...)  
Función Fiscalizadora  
Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos

58

Visto, las copias de los precitados documentos, considerados como medios probatorios, se advierte que el congresista denunciado ha realizado su labor de fiscalización de manera pública, al solicitar información relacionada con el proceso de adjudicación simplificada llevada a cabo por el Comité de Selección de la municipalidad distrital de Lurigancho, así como invitarlos a reuniones de trabajo conjuntamente con los regidores y las partes, (la parte denunciante no asistió), además de la participación del señor alcalde en las instalaciones de la Municipalidad de Lurigancho, las cuales fueron grabadas y difundidas en redes sociales con declaraciones en las que se refirió con terminología en condicional, ante la prensa sobre la investigación que viene realizando.

- 2.11. De otro lado el denunciante manifiesta que mediante el oficio N° 215-2024-2025-HVP/CR, el congresista denunciado hizo requerimiento indebido de información a la empresa Gestión de Personal Capacitado S.A.C - GEPEC S.A.C., bajo el argumento de que como Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso se encuentran realizando acciones de fiscalización a la municipalidad de Lurigancho - Chosica.

Visto la copia del referido documento, se advierte que el congresista se dirige al gerente de la citada empresa en su calidad de congresista y

como vicepresidente de la Comisión, haciéndole conocer que conforme a los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Perú y el artículo 87 del Reglamento del Congreso, viene realizando acciones de fiscalización a la municipalidad de Lurigancho Chosica, y como se evidencia de la misma copia del oficio que seguidamente mostramos, el congresista no invoca norma alguna para solicitar información mucho menos que obligue a contestar. Por lo que, lo dicho por el denunciante respecto a que el congresista se ampara indebidamente en el artículo 87 del Reglamento para notificar y requerir información no se ajusta a lo mencionado en el oficio.

 <p>REPÚBLICA DEL PERÚ CONGRESO REPÚBLICA</p>	<p>CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA</p>
<p>"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"</p>	
<p>Lima, 21 de noviembre de 2024</p>	
<p><b><u>OFICIO N° 215 -2024-2025-HVP/CR</u></b></p>	
<p>Señor: <b>JUAN CARLOS SEMINARIO NECIOSUP</b> Gerente General de Gestión de Personal Capacitado Sociedad Anónima Cerrada - GEPEC S.A.C. Calle Francisco Bolognesi N° 224 interior 01 Urbanización Santa Clara - Ate <a href="mailto:gepecsac@gmail.com">gepecsac@gmail.com</a></p>	
<p><b>Presente. -</b></p>	
<p><b>Asunto :</b> Solicito información</p>	
<p>De mi mayor consideración</p>	
<p>Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, informarle que, en mi calidad de Congresista de la República y como Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, venimos realizando acciones de fiscalización a la Municipalidad de Lurigancho Chosica, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, y el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>; por ello, resulta necesario nos remita información de los cinco (05) certificados de trabajo que fueron expedidos por su representada, según se detalla a continuación.</p>	
<p><sup>1</sup> Constitución Política del Perú</p>	

Cabe señalar que, si bien la norma constitucional y el Reglamento del Congreso, no señalan expresamente que cualquier representante del Congreso pueda solicitar información a una persona natural o jurídica, ello no lo exime de solicitarlo, no existiendo obligación alguna del remitido, contestar dicho pedido, sino por decisión propia como un acto de colaboración voluntaria.

- 2.12. De otro lado, es importante mencionar que mediante la Carta Nro. 0120/GA/CORCELIP/2024, medio probatorio presentado por el congresista denunciado, de fecha 03 de octubre de 2024, el denunciante solicita al congresista Valer Pinto le conceda una reunión formal para escuchar la versión de su representada y la aclaración de sus declaraciones. Pedido que mediante oficio N° 123-2024-2025-HVP/CR fue invitado para la reunión del 18 de octubre de 2024 en las instalaciones de la municipalidad distrital de Lurigancho Chosica, reunión a la que no asistió.
- 2.13. También es importante mencionar que, tratándose de comisiones investigadoras u otorgamiento de prerrogativas y facultades a las comisiones ordinarias aprobadas por el Pleno del Congreso, es obligatorio que las personas públicas, jurídicas y particulares comparezcan, bajo los apremios de ley, así tenemos como ejemplo la investigación del caso Odebrecht. En el presente caso no se ha dado esta figura, sino con las atribuciones legales que le facultan al congresista Valer Pinto, ha venido investigando un hecho denunciado, que es de interés público, relacionado con recursos presupuestarios del Estado (presuntas irregularidades en un proceso de adjudicación simplificada a cargo del Comité de Selección de la municipalidad de Lurigancho - Chosica), razón por la cual, conforme lo ha expresado, ha procedido a recopilar información mediante pedidos de información, invitación a participar en reuniones de trabajo en las instalaciones de la municipalidad de Lurigancho-Chosica al alcalde y trabajadores de la municipalidad, así como a las partes para esclarecer los hechos las cuales han sido visualizadas de manera transparente en su red social y declaraciones, en condicional, ante la prensa respecto a lo que viene investigando. Asimismo, tanto en sus oficios remitidos al alcalde y en otras declaraciones señala el congresista denunciado que su informe final lo presentará ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, de lo que se colige que su actuación fue a título personal, haciendo uso de sus facultades de fiscalización y no comprometiendo ni representando a la citada Comisión.
- 2.14. Se advierte de la denuncia de parte que ésta contiene contradicciones y errores tanto en sus fundamentos de hecho como de derecho, así el denunciante en su **fundamento de hecho**, numeral 1.1. transcrito en la página 2 del presente informe señala que:

*"La empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, que aparentemente no estuvo de acuerdo con los resultados de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1, presentó apelación contra el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, ESTA FUE DECLARADA IMPROCEDENTE. Claro está que, la empresa*

*TRANSPORTES PILLACA EIRL no tenía sustento jurídico ni fáctico, para que su recurso sea amparado; y por ello, no cumplió con las formalidades existentes en la normativa..."*

Sin embargo, en el numeral 1.3 de su denuncia transcrito en la pagina 3 del presente informe, se señala que:

*"El congresista HÉCTOR VALER PINTO, gestiona a favor de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL y participa en una reunión exclusiva con el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica; la misma que se concretó el 10 de setiembre de 2024 en el Despacho de Alcaldía y en la que participaron únicamente el Alcalde, señor Oswaldo Vargas Cuellar y la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, representada por el señor Raúl Pillaca Añanca (Titular Gerente) de la empresa: empresario que fue acompañado por el congresista HÉCTOR VALER PINTO en la reunión con el Alcalde, quién defendió la posición de la empresa TRANSPORTES PILLACA EIRL, la misma que alega presuntas irregularidades en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS/MDL-1 y que sin embargo no hizo uso del recurso de apelación prevista en la norma para estos efectos..."*

De los precitados párrafos, contenidos en la denuncia, encontramos una evidente contradicción, pues el denunciante sostendría la transparencia del proceso de adjudicación simplificada por cuanto la empresa perdedora interpuso apelación la que fue declarado IMPROCEDENTE, sin embargo, pone en duda su fundamento, cuando en otro párrafo de su denuncia señala que el denunciante no hizo el uso del recurso de apelación prevista en las normas para estos efectos.

- 2.15. Finalmente es importante mencionar que una de las funciones de los congresistas, es el control político, que comprende los actos de administración y de las autoridades del Estado; en esa línea, está facultado, entre otros, a fiscalizar el uso y la disposición de bienes y recursos públicos y existiendo de por medio una denuncia relacionada con presuntas irregularidades en la disposición de recursos presupuestarios del Estado (Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica), lo cual es de "interés público", el congresista Héctor Valer Pinto, ha procedido a fiscalizar a esta entidad del Estado, procediendo a recopilar información mediante oficios de pedidos de información y reuniones de trabajo para luego, según manifiesta, elaborar un informe final y presentarlo ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso. Actuaciones que han sido públicas y conocidas por todas las partes y los ciudadanos del citado Distrito; además de ello las declaraciones que emitió siempre fueron dadas con términos en condicional, ante la prensa sobre lo que se viene investigando y subido en red social, descartándose presuntas características de patrocinio indebido o tráfico de influencias a favor de terceros, abuso de poder,

usurpación de funciones y otros relacionados al caso, que infrinjan la norma ética.

Estando a lo señalado precedentemente, LA COMISIÓN, considera que los hechos denunciados no constituyen vulneración a la ética parlamentaria presuntamente cometido por el congresista HECTOR VALER PINTO.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - Constitución Política del Perú

**Artículo 38.** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

**Artículo 39.** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

**Artículo 59.** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

**Artículo 93.** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

- **Reglamento del Congreso**

**Función de Control Político**

**Artículo 5.** La función de control político comprende, la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de los decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiéndolo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

**Derechos Funcionales**

**Artículo 22.** Los Congresistas tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.  
En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.
- b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.
- c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.  
Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.  
Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.
- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
- k) A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República requiere al congresista, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, de forma que pueda tener una comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano.

### **Deberes Funcionales**

**Artículo 23.** Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

**Artículo 46.** Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento.

- **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 1.** En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de derecho.

**Artículo 2.** El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 3. Principios**

**b. Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

**c. Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**d. Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

**j. Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

**k. Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

**I. Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

#### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

- 4.1.** Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo su mandato.
- 4.2.** En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
- 4.3.** El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4.** El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

- g)** Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

#### **Artículo 6. Corrupción**

- b)** Obtener ventajas para sí o un tercero aptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c)** Realizar cualquier acto u omisión con finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N° 0199-2024-2025/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Johan Jesús Sata Cruz Portillo gerente de la Corporación Central Lima Perú S.A.C., contra el congresista HÉCTOR ALER PINTO, La Comisión de Ética Parlamentaria **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con diez (10) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taípe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Margot Palacios Huamán Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>1</sup> en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>2</sup>, numeral 26.2, literal c).

## RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, contenida en el expediente N° 199-2024-2025/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Johan Jesús Sata Cruz Portillo gerente de la Corporación Central Lima Perú S.A.C., contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, por presunta vulneración a los artículos 1°, 2° y 3° del Código de Ética Parlamentaria, así como a los literales b), c), d), j), k) y l) del artículo 3°; artículo 4°; literal g) del artículo 5° y literales b) y c) del artículo 6° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo correspondiente.

---

<sup>1</sup> **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>2</sup> **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

**26.2** Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

NOTIFICASE la presente Resolución, con las formalidades de ley

Lima, 18 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2025 18:38:08-0500

**Alex Antonio Paredes Gonzales**  
**Presidente**



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2025 09:38:16-0500

**Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros**  
**Secretaria**